

ARIBO
PALACIOS

Señor

Nº. 31074

Decano de la Facultad de Derecho

\$3.000-

Universidad de Mariño

EL ABORTO MAS QUE UNA NECESIDAD ES UN DERECHO

Presente

Fecha: *Quito*
Fac: *Quito*

Canje.....
Caus.....

Librería.....

Distinguido Señor Decano:

LUIS RAMON PALACIOS OBANDO

Como Director del Trabajo de Tesis intitulado "EL ABORTO MAS QUE UNA NECESIDAD ES UN DERECHO", presentado por el alumno LUIS RAMON PALACIOS OBANDO, se permite rendir el concepto reglamentario:

El tema tratado es de actualidad en la vida Socio-Jurídica del país; al tesis de Grado presentada como requisito parcial para optar el título de Abogado y cumple además con todos los requisitos de forma exigidos por la Facultad de Derecho de la Universidad de Mariño, por lo tanto se aprueba a la presente Tesis y puede fijarse fecha para la sustentación del trabajo.

Director: Dr. LUIS GUERRERO MADROÑERO.

Atentamente

UNIVERSIDAD DE MARIÑO

FACULTAD DE DERECHO

PASTO, 1983

Pasto, agosto 2 de 1.983.

Señor
Decano de la Facultad de Derecho
Universidad de Nariño
Presente

No. 31074
Valor \$3.000
Fecha 5-VI-84
Fac. *Palacios*
Librería.....

Ej. 1
Vol.
Cop. 10
Canje.....
Comp.

D E D Distinguido Señor Decano:

Como Director del Trabajo de Tesis intitulado "EL ABORTO MAS QUE UNA NECESIDAD ES UN DERECHO", presentado por el alumno LUIS RAMON PALACIOS OBANDO, me permito rendir el concepto reglamentario:

El tema tratado es de actualidad en la vida Socio-Jurídica del país; el análisis es completo y bien fundamentado y cumple además con todos los requisitos de forma exigidos por la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño y por lo tanto imparto mi aprobación a la presente Tesis y puede fijarse fecha para la sustentación del trabajo.

Atentamente

A MI ESPOSA Y A MI HIJO.



LUIS EDUARDO GUERRERO MADROÑERO
Presidente de la Tesis.

Pasto, agosto 2 de 1.983.

DEDICATORIA

El autor expresa sus agradecimientos a

A LUIS MIGUEL MARTÍNEZ, Profesor de Sociología y Ciencias Políticas, Facultad de Derecho Penal de la Universidad de Puerto Rico y Director de la Tesis.

A LA COMISIÓN DE EXAMINADORES.

A todos aquellos profesores que en sus clases, cursos y conferencias me han proporcionado una gran cantidad de conocimientos.

A MI ESPOSA Y A MI HIJO.

AV
T
364.135
P153
Ej.1

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO
AGRADECIMIENTOS

El autor expresa sus agradecimientos :

A LUIS GUERRERO MADRÓNERO, Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Nariño y Director de la Tesis.

A La UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

A todas aquellas personas que en una u otra forma colaboraron en la realización del presente trabajo. "La Facultad no se hace responsable

de las opiniones emitidas en la Tesis, las cuales deben considerarse como propias del autor".

(Resolución No. 108 de 1965, artículo 70, Reglamento de la Facultad de Derecho)

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. EL ABORTO EN GENERAL.....	6
2.1 EL ABORTO EN LA LEY.....	7
2.2 EL ABORTO EN LA PRÁCTICA.....	9
2.3 RESPONSABILIDAD EN EL ABORTO.....	10
3. HISTORIA DEL ABORTO.....	12
3.1 EL ABORTO EN AMÉRICA.....	19
3.2 EL ABORTO FRENTE A LA LEY EN EL MUNDO.....	18
4. CONCEPTOS Y CLASIFICACIÓN DEL ABORTO.....	26
4.1 CLASIFICACIÓN DEL ABORTO.....	27
4.1.1 Aborto Espontáneo.....	27
4.1.2 Aborto Habitual.....	28
4.1.3 Aborto Provocado.....	28
4.1.4 Aborto Terapéutico Emocional.....	28
4.1.5 Aborto Quirúrgico.....	30
4.1.6 Aborto Humana Causa.....	30
4.1.7 Aborto Sentimental Humanitario.....	31
4.1.8 Aborto Social, Médico Social.....	31
4.1.9 Aborto por Irradiaciones Radioactivas.....	33
4.1.10 Aborto Libre.....	33

"La Facultad no se hace responsable de las opiniones emitidas en la Tesis, las cuales deben considerarse como propias del autor".
(Acuerdo No. 108 de 1965, artículo 70. Reglamento de la Facultad de Derecho)

	Pag
3.1.11 Aborto Culposo.....	33
4. TÉCNICAS PARA EFECTUAR EL ABORTO.....	35
5. EL ABORTO EN COLOMBIA.....	39
5.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA LEGISLACION NACIONAL.....	39
TABLA DE CONTENIDO	
5.2 EL ABORTO EN LA LEGISLACION ACTUAL.....	41
5.2.1 Elementos Estructurales del delito.....	44
INTRODUCCION.....	1
5.2.2 Intento Jurídico Tutelado.....	47
1. ASPECTO IDEOLÓGICO.....	6
1.1 Objeto Material.....	47
1.1 QUE PASO CON LA IDEOLOGIA.....	7
1.2 Tentativa.....	48
1.2 UN PROCESO HISTÓRICO.....	9
1.2.5 Concurso.....	48
1.3 DESPERTAR A LA VIDA.....	10
1.3.6 Aborto sin Consentimiento.....	49
2. HISTORIA DEL ABORTO.....	13
2.1 CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS.....	51
2.1 EL ABORTO EN AMÉRICA.....	19
2.1.4 AGRAVANTE OMITIDA.....	53
2.2 EL ABORTO FRENTE A LA LEY EN EL MUNDO.....	19
2.2.5 AGRAVANTE OMITIDA.....	54
3. ACEPTACIONES Y CLASES DE ABORTO.....	26
3.1 ABORTO TERAPÉUTICO.....	55
3.1 CLASES DE ABORTO.....	27
3.1.7 ABORTO MUMIFICADO.....	57
3.1.1 Aborto Espontáneo.....	27
3.1.7 ABORTO SOCIAL.....	58
3.1.2 Aborto Habitual.....	27
6. IMPACTO DE LA LEGISLACION SOBRE EL ABORTO EN COLOMBIA.....	60
3.1.3 Aborto Provocado.....	28
6.1 CRITICAS A LA LEGISLACION DEL PAIS.....	61
3.1.4 Aborto Terapéutico Necesario.....	28
7. EL ABORTO COMO EL PUNTO DE VISTA FILOSÓFICO.....	64
3.1.5 Aborto Eugénico.....	30
7.1 DE LA VIDA Y DE LA MUERTE.....	65
3.1.6 Aborto Honoris Causa.....	30
7.2 DE LA VIDA.....	69
3.1.7 Aborto Sentimental Humanitario o Ético.....	31
7.3 DE LA VIDA Y DE LA VIDA HUMANA.....	72
3.1.8 Aborto Social, Médico Social o Miserable.....	32
7.4 CÁNDELA COMO EL INALTERNABLE MENUDO A LA VIDA.....	75
3.1.9 Aborto por Indicaciones Socio Económicas.....	33
7.4.1 Aborto con Vigilancia.....	77
3.1.10 Aborto Libre.....	33
7.5 DE LA VIDA Y DEL ALMA.....	78

	Pag
3.1.11 Aborto Culposo.....	33
4.6 TECNICAS PARA EFECTUAR EL ABORTO.....	35
5. EL ABORTO EN COLOMBIA.....	39
5.1 ANTECEDENTES HISTORICOS EN LA LEGISLACION NACIONAL.....	39
5.2 EL ABORTO EN LA LEGISLACION ACTUAL.....	41
5.2.1 Elementos Estructurales del delito.....	44
5.2.2 Interés Jurídico Tutelado.....	47
5.2.3 Objeto Material.....	47
5.2.4 Tentativa.....	48
5.2.5 Concurso.....	48
5.2.6 Aborto Sin Consentimiento.....	49
5.3 CIRCUNSTANCIAS ESPECIFICAS.....	51
5.4 AGRAVANTE OMITIDA.....	53
5.5 ATENUANTE OMITIDA.....	54
5.6 ABORTO TERAPEUTICO.....	55
5.7 ABORTO EUGENESICO.....	57
5.8 ABORTO SOCIAL.....	58
6. INTENTO DE LEGISLACION SOBRE EL ABORTO EN COLOMBIA.....	60
6.1 CRITICAS A LA REDACCION DEL PROYECTO.....	62
7. EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA FILOSOFICO.....	68
7.1 DE LA VIDA Y DE LA MUERTE.....	68
7.2 DE LA VIDA.....	69
7.3 DE LA VIDA Y DE LA VIDA HUMANA.....	72
7.4 ALGO MAS SOBRE EL INALIENABLE DERECHO A LA VIDA.....	73
7.4.1 Morir con Dignidad.....	73
7.5 DE LA VIDA Y DEL ALMA.....	74

	Pag
7.5.1 Las Almas y la Juventud 1.983.....	77
7.6 DE LA FINALIDAD PRIMARIA DEL ACTO SEXUAL.....	77
8. EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO.....	81
8.1 EN LA FORMACION SOCIAL CHINA.....	83
INTRODUCCION	
8.2 COLOMBIA PAIS AGRICOLA.....	89
8.2.1 Inventario de Clasificación de Tierras.....	92
La ocurrencia de 900,000 abortos en Colombia, es índice alarmante de la	
9. UN POSIBLE PROYECTO DE LEY.....	95
necesidad de afrontar el problema definitivamente y con soluciones racionales.	
9.1 EXPOSICION DE MOTIVOS.....	96
10. CONCLUSIONES.....	101
11. RESUMEN.....	104
Para optar el título de abogado se ha propuesto presentar un trabajo y	
BIBLIOGRAFIA.....	115

incluido con el aborto, a pesar de estar consciente de lo obscuro del tema, de la incompreensión, de la resistencia existente en ciertos sectores respecto a este problema.

El enfoque que se ha hecho con la debida imparcialidad y la angustia de ciudadanos de hoy, es horroroso observar como infinidad de mujeres colombianas llegan a encontrar la muerte al buscar, por medio del aborto algunas soluciones a su problema de hijos no deseados, mientras la sociedad enciende la cabeza y los individuos intentan refugiarse en cualquier ideología, tratando de eludir la responsabilidad de plantear políticas serias.

El aborto no es el método más aconsejable ni el único mecanismo de control natal, y en ese sentido no es la respuesta. Se prioriza que se otorgue la libertad necesaria para que las mujeres colombianas que no desean tener un hijo, puedan buscar la solución adecuada, sin

INTRODUCCION

La ocurrencia de 500.000 abortos en Colombia, es índice alarmante de la necesidad de afrontar el problema definitivamente y con soluciones radicales.

Para optar el título de abogado me he propuesto presentar un trabajo relacionado con el aborto, a pesar de estar consciente de lo escabroso del tema, de la incomprensión, de la resistencia existente en ciertos sectores respecto a este problema.

El enfoque se ha hecho con la debida imparcialidad y la angustia de ciudadano de hoy, es horroroso observar como infinidad de mujeres Colombianas llegan a encontrar la muerte al buscar, por medio del aborto clandestino, soluciones a su problema de hijos no deseados, mientras la sociedad esconde la cabeza y los individuos intentan refugiarse en cualquier ideología, tratando de eludir la responsabilidad de plantear políticas serias.

El aborto no es el método más aconsejable ni el único mecanismo de control natal, y en ese sentido no es la propuesta. Es prioritario que se otorgue la libertad necesaria para que las mujeres Colombianas que no desean tener un hijo, puedan buscar la ayuda científica adecuada, sin

sin importar motivos diferentes de la simple imposibilidad de tenerlos.
El aborto clandestino ocasiona la muerte a millares de mujeres de nues-
tro país, las que pierden la vida en miserables condiciones, cuando se
someten a las inexpertas manos de parteras, nodrizas y enfermeras, que
en la mayoría de los casos se mueven solo por el afán de lucro a cual-
quier precio y carecen de una preparación científica adecuada. Cuando
la muerte no sucede, quedan numerosas secuelas, que irremediablemente
cortan la vida de la víctima.

Es conveniente hacer un análisis exhaustivo de las teorías más conocidas
Y todo porque la preceptiva legal vigente incrimina cualquier clase de
aborto, excepto cuando se practica en estado de necesidad, obligando a
que este hecho social halle su escape en la práctica en forma clandesti-
na. ocasionan graves daños al aparato genital, con consecuencias general-
mente fatales.

Por tratarse de una tesis de grado es preciso enfocar el Tema partiendo
de una metodología impuesta para este tipo de trabajos, sin embargo in-
sertamos un Documento, más concretamente un cuento, para demostrar el
escepticismo, el materialismo y el existencialismo reinantes hoy en el
pensamiento joven del universo.

Presentamos necesariamente un recuento histórico del aborto, tan antiguo
este como la misma humanidad, desde los tiempos primitivos hasta la era
actual, tratando de suministrar una visión clara del pensamiento de las
primeras sociedades al respecto, y de la manera como ese pensamiento
fue desarrollándose hasta alcanzar los niveles que hoy conocemos. Hasta
el punto de haber alcanzado la legislación en ciertos países.

Ahora bien, debemos saber lo que es el aborto en sí mismo, partiendo de unas definiciones mas o menos exactas, que van desde la lacónica del maestro Carrara (la interrupción de la preñez), hasta la que nos parece la más exacta, la del doctor Helí Alzate, profesor de medicina de la universidad de Caldas ("se llama aborto la terminación del embarazo antes de que el feto alcance la viabilidad, es decir, sea capaz de vivir fuera de el útero"), continuando con la clasificación de los abortos espontáneos y provocados y las causas de los unos y los otros.

Es conveniente hacer un examen exhaustivo de las técnicas más conocidas para efectuar el aborto tratádo, de mostrar cuáles son los métodos científicos y cuales son los que se utilizan clandestinamente y que en la mayoría de los casos, si no conducen a la muerte directa de la paciente le ocasionan graves daños al aparato genital, con consecuencias generalmente fatales.

En cuanto al tema del aborto en Colombia encontramos que no existen estadísticas serias y confiables en relación al número de abortos que se realizan en el país. Los datos fluctúan entre los 500.000 anuales y algo más, cifra producida por cálculos de los expertos, hasta los que aseguran que los abortos en Colombia son muy pocos, gracias a la Ley existente. Aceptamos la medida mundial que es para la población Colombiana de 500.000 abortos anuales, los que dentro de los mismos cálculos supondrían la muerte de 2.500 a 4.000 mujeres al año.

En el mes de julio de 1.975 el Senador por Antioquia Iván López Botero presentó un proyecto de Ley sobre la legalización del aborto terapéuti-

co, el cual lastimosamente no fue acogido como Ley de la República a pesar de lo saludable para éste problema de carácter social ni tampoco tuvo ingerencia en los redactores del Decreto 100 de 1.980. Es pertinente afirmar aquí que el Proyecto del Doctor López Botero se tomó como una de las bases para redactar el proyecto con el cual se termina el trabajo.

Por su tema de carácter subjetivo y eminentemente moral el enfoque de la cuestión filosófica es prioritario, y lo miramos desde tres puntos de vista: el derecho inalienable a la vida. El derecho del alma. Y el de la finalidad primaria del acto sexual. El primer aspecto se enfoca partiendo del presupuesto de que para hablar de la vida hay que pensar en la muerte. Entonces estudiamos la muerte para saber que es la vida. Conocido el concepto de vida, lo desarrollamos para entender que es vida y que es vida humana. El segundo aspecto se lo analiza desde dos puntos de vista: el primero, el científico y lo desarrollamos demostrando como es que la Iglesia Católica, Apostólica y Romana es el enemigo número uno del aborto y no ha tenido tradicionalmente la misma concepción con respecto a la "Animación del Feto". El segundo es enfocando el tema del alma de una manera tan "Científica" como el tema del alma resista un análisis científico. El tercer aspecto se trata demostrando como la finalidad del Acto Sexual no es la reproducción sino unir la pareja.

Enfocamos la cuestión económica desde el punto de vista que somos ciudadanos del mundo en donde las fronteras patrias ya no existen en la práctica y cualquier conflicto que se forme en cualquier parte del mundo nos afecta directamente. Es admirable como los chinos realizan un imen-

so esfuerzo para hacer producir a la tierra el alimento suficiente para poder sostener su inmensa población y mostramos como es que ya se les ha agotado el espacio para sostener la población y a pesar de los titánicos esfuerzos que realizan, el hambre ronda a toda la población y se insinúa que cuando el hambre obligue a los chinos a buscar comida donde sea, no solo la Unión Soviética y sus otros vecinos tendrán problemas, sino que toda la humanidad corre el peligro de perecer. Nosotros los Americanos seremos la salvación de la humanidad pero sólo en la medida en que cuidemos los recursos naturales que nos sobran y solo en la medida en que planifiquemos la familia. Es decir, nosotros aceptamos que en Colombia hay espacio suficiente para sostener dos veces la población actual, pero no podemos aceptar que se piense con un egoísmo destructivo, ya que pensar en nosotros como si fuéramos una isla separada del mundo es el principio de la catástrofe final.

Por último presentamos un posible Proyecto de Ley y su exposición de motivos, aunque es importante anotar que un proyecto de esta categoría solo sería aprobado en Colombia dentro de muchos años, dada la idiosincrasia de nuestro pueblo y la influencia de la Iglesia en todas y cada una de las políticas que se quieran aplicar en beneficio de nuestro pueblo.

EL AUTOR.

DR. LUIS ALBERTO

“Jóvenes Políticos que buscan destruir todo”

El Espectador 17 de octubre de 1961.

Un policía de la seguridad alemana comentaba sobre esta situación: "Cuando visitamos la residencia de algún terrorista, siempre esperamos encontrar cosas de Marx o el pensamiento de Nietzsche, pero con estos las paredes siempre están vacías, no hay influencias ideológicas".

1. ASPECTO IDEOLÓGICO

A raíz del secuestro de un avión de la Lufthansa, realizado por cuatro jóvenes terroristas, y del posterior "suicidio" de tres terroristas condenados a cadena perpetua y confinados en cárceles de Alemania Occidental, Andreas Baader, Jean Carl Raspe, y Gildrun Essin, hechos ocurridos en Octubre de 1.977, muchos pensadores, filósofos, escritores e intelectuales han formulado la pregunta: ¿qué buscan estos jóvenes destructores? Esta pregunta la formulan basados en el conocimiento de que el grupo que realizó el secuestro y sus compañeros condenados, entre ellos los tres suicidas, no tenían ni tienen la menor inclinación ideológica y "aunque está formado por profesionales y estudiantes de la clase media que lo tienen todo en un país como Alemania, no se han politizado y en las cafeterías de las Universidades, comentaba "TIME" se les llama "Spontis" es decir, radicales espontáneos que buscan simplemente la destrucción del presente sistema sin importarles las consecuencias"¹. Es decir, sin un programa, sin siquiera formularse la elemental pregunta: ¿qué queremos para el futuro?

¹ DUQUE LOPEZ ALBERTO

"Jóvenes Politizados que buscan destruirlo todo" *Revista. Opinión*
El Espectador 19 de Octubre de 1.981.

Un policía de la seguridad Alemana comentaba sobre ésta situación: "Cuando allanamos la residencia de algún terrorista, siempre esperamos encontrar tomos de Marx o al menos de Marcuse, pero con estos las paredes siempre están vacías, no hay influencias ideológicas".

1.1 QUE PASO CON LA IDEOLOGIA.

Es una pregunta muy difícil de responder dado que la mayoría de las personas con cierta capacidad intelectual profesan alguna ideología. Cada una de estas personas profesan una ideología por lo general de derecha o de izquierda. En los países del tercer mundo ésta ideología se mezcla con las creencias religiosas, así encontramos: Demócratas Cristianos, Cristianos Conservadores, Cristianos Liberales, Cristianos Radicales, Cristianos Republicanos, Cristianos Socialistas, Anarco Cristianos y aún Cristianos Comunistas. Todas estas personas profesan una ideología política pero siempre conforme a las orientaciones de su Iglesia. También encontramos otros, muy pocos, que profesan los mismos credos políticos abrazados a la ideología materialista.

Pero parece que en el siglo XX las cosas no quieren marchar como antes, los jóvenes de hoy no quieren saber nada de ideologías. Se han desengañado de todas las ideologías lindas, perfectas, en los textos de las Universidades, perfectos para elucubraciones abstracto-formales, pero utópicas y cochinas en la realidad.

La Democracia. Que belleza! Es hermoso ver en los libros como los hombres se reúnen "libremente" para elegir sus gobernantes. Como libremen-

te crean las instituciones para ejercer ese gobierno. "Como en un país libre, todos los hombres que se suponen agentes libres, deben gobernarse solos, el poder legislativo deberá recidir en el cuerpo entero del pueblo".

Pero en la realidad la cosa es muy distinta, ven como se arregla una elección presidencial (Watergate) o como se desconoce el resultado de la misma (Vietnam y Chile); ven como se usa el gobierno para asesinar al propio pueblo con el único fin de volver a someterlo a la explotación de las potencias extranjeras y así congraciarse, ven como la democracia cambia "libremente" el pensamiento de los hombres a base de la guerra bacteriológica, que produciendo las peores enfermedades acaba con el pensamiento antidemocrático (Vietnam) y por último ven las bellezas de la Democracia a base de asesinatos como los ocurridos en México, Chile, Argentina, Colombia y Afganistán, para citar sólo los más conocidos últimamente.

Como otra alternativa el Socialismo "que bello ! promete igualdad no sólo formal sino real. "La tierra para quien la trabaje" "a cada quien conforme a sus necesidades y a cada cual conforme a sus capacidades". Pero en realidad a cada cual un tiro o un hospital psiquiátrico y a cada quien un campo de concentración o el destierro.

Los jóvenes de hoy ven las bellezas del socialismo, como el Estalinismo justificado por aquello de "cuando la historia necesita un hombre lo encuentra" y en el proceso histórico de la construcción del Socialismo en la URSS tuvo que haber Estalinismo con Stalin o sin él. Sin embargo en

la práctica se hizo culto a la personalidad, la moral y económica, en donde el capital se encarga de soldar las conductas humanas.

El Comunismo, fase superior del Socialismo. Este punto no se discute, se lo basta decir que hasta los más ortodoxos Comunistas se preguntan a cada instante: Será posible realizar el Comunismo ?

era un obrero, casado, padre de dos hijas. Trabajaba en la fábrica de A todo esto, a este marco desolador, a este desencanto, cabría la pregunta: Qué le queda al hombre de hoy ? Será acaso volver los ojos hacia el cielo y buscar a Dios ?

1.2 UN PROCESO HISTORICO.

era un chico tiempo para comprenderlo. Necesité casi una vida para entender que él no era él. El año era un pequeño Primeramente comenzaron bailando el Rock and roll y no comprendieron que éste era el producto de una gran frustración. Después volvieron a bailar pero ya adormecidos por la droga. Tampoco los quisieron comprender. Más tarde fueron Hípies y se dedicaron a fumar marihuana, a escribir poemas a cantar canciones, a hacer el amor y a sembrar la tierra. 'Quisieron ser hombres y los mataron ! esta vez los comprendieron un poco. Posteriormente regresaron más hastiados, más asqueados, ya no tenían deseos de cantar, ni de bailar, ya no querían ser hípies y adorar las flores, ya no querían compartirlo todo. No. Ya no querían eso. Se ponían parches inmundos en la cara, se destrozaban sus hermosos rostros con ganchos y agujas, se ponían huesos en las orejas y en las fosas nasales. Tampoco quisieron entenderlos, sencillamente los miraron y vomitaron. Ayer llegaron armados de ametralladoras y granadas. Mataron, asesinaron, se asesinaron y se hicieron asesinar. Y mañana ? Qué traerá el mañana ?. Están hartos de todo. Lo que buscan es la venganza, sí, la venganza por

haberlos dejado nacer en este mundo de miseria moral y económica, en donde el capital se encarga de moldear las conductas humanas.

1.3 DESPERTAR A LA VIDA. (Cuento).

Era un obrero, casado, padre de dos hijos. Trabajaba en la fábrica de galletas desde hacía diez años. Su trabajo era sencillo, se limitaba a esperar que la máquina sacara los paquetes de galletas para acomodarlos en unas cajas. Sólo había un problema; si se distraía, la máquina le tiraba los paquetes a la cara. Tenía que trabajar al ritmo que la máquina le imponía y por eso necesitó mucho tiempo para comprenderlo. Necesitó casi una vida para entender que él no era él. El sólo era un pequeño elemento de la máquina. Estúpido, se decía. Solo ahora lo entiendo, lo veo claro. Y ahora que puedo hacer? se preguntaba. Está muy bien, yo entiendo, pero y mis hijos? y mi esposa? que sería de ellos? es estúpido. Sí, estúpido, como era posible que sólo ahora cuando era demasiado tarde comprendiera que el hombre desde hace mucho tiempo pasó solo a ser un medio imperfecto de la máquina.

Cuando estaba en el colegio, por allí, en los años sesenta fue uno de los alumnos modelos. Jamás fumó marihuana, ni se drogó, no se dejó crecer el cabello, no se vistió de ropas a colores, ni se sentó en los parques a contemplar el verde profundo de las hojas de los árboles, no fue a dormir a orillas de un río en donde el cantar de las cascadas y el reír de las ranas lo arrullaran. No, fue un muchacho modelo, moderno pero formal, serio, sano. Eso creía el pobre. Ahora lo veía claro y recordaba la conversación que sostuvo en su juventud con su vecino Norberg

to. El era diferente. Vivía aparentemente sucio, con el cabello largo y sin peinarlo. Vestía a colores y se pasaba el día contemplando el color de las flores, el brillar de las estrellas y soñando en la poesía que había leído o en las que algún día escribiría y sobre todo escuchando música. En el barrio lo consideraban un caso perdido. Y él había querido ayudarlo. Que risa. Verdaderamente da risa se decía ahora. El un esclavo de la gran maquinaria, había querido ayudar a un hombre que había entendido y que estaba buscando su libertad. que demostraba el profundo sufrir de su alma. No, no queremos eso, que se quedas con su técnica.

En esa conversación, Norberto, le habló del hombre, del verdadero hombre y él no quiso entenderle, como era? pensó. Hizo memoria y fue escuchando, en medio del ruido de la maquinaria, la voz del silencio que le repetía sus palabras. Mira el planteamiento, es muy sencillo, ellos, los que dicen dirigir la gran maquinaria, nos exponen: Hemos desarrollado la física, la química y la ciencia en general, de tal forma que ya se puede ver lo que sucede en la luna sentado en el sofá de la sala. En tonces su voz se interrumpía, cambiaba de tono y continuaba, pero mientras ellos nos dicen eso, nosotros los que queremos ser verdaderos hombres respondemos: Sí, grandes sabios y justos, con esa técnica tan divina, ustedes los grandes, los honrados, los genios, los maestros, los científicos, los ciudadanos normales, los hombres del sistema, están arrojando bombas bacteriológicas sobre Vietnam y mientras esto hacen están desarrollando nuevas armas para matar esas cosas despreciables, que hablan y piensan, sueñan y desean un poco de libertad, cuando no hagan lo que les de la gana a sus amos, sin dañar los edificios por su puesto. Y con la voz agitada, con una profunda rabia que se sentía brotar de lo más profundo de su ser, seguía diciendo: Y ellos en tono formal nos son

rien y afirman: A ustedes jóvenes, a las nuevas generaciones, que serán los dirigentes del mañana les corresponde la tarea de continuar nuestra obra. Se interrumpía nuevamente y con un gesto de desagrado continuaba diciendo -Dan ganas de vomitar- continuar su obra, 'Que asco!. A nosotros, entonces nos correspondería desarrollar una bomba capaz de matar sin contaminar el ambiente, no, no queremos esa burda tarea. Entonces le pareció ver los ojos castaños, casi negros, de Norberto, bien trazados y profundos y con una expresión en ellos que demostraba el profundo sentir de su alma. No, no queremos eso, que se queden con su técnica, con su ciencia, con su desarrollo. Queremos vivir como seres humanos, queremos pensar, reír, soñar, ver la belleza de la tierra, el rojo de la flor, sentirnos felices viendo en lontananza como las nubes, cual copos de nieve juegan a acariciarse las yemas de los dedos con las montañas de nuestra geografía fantástica. Queremos cultivar la tierra y sentir la felicidad que produce el reverdecer del campo. Queremos arrancar el fruto de la tierra y sentirnos satisfechos de nuestro trabajo. Y queremos sentir el corazón enchido de gozo con el sólo ver como el río baja corriendo, cual potro salvaje, como trayendo apresurado un mensaje refrescante al valle. Y de pronto, le pareció volver a ver sus ojos humedecidos por el llanto mientras decía: No, nosotros queremos ser hombres.

TRABAJOS AGRICOLAS POR LA SANTA CRUZ.

Libro de la Biblia Capítulo de versículos 27 a 28.

Más tarde con el descubrimiento de los útiles vienen las guerras y el hombre descubre la explotación del más débil esclavizándolo. Los prisioneros de guerra que antes eran masacrados, ahora son explotados como esclavos. Entonces surge una situación legal para los esclavos y otra para los hombres libres. En el derecho romano los esclavos no tenían ningún derecho y eran mirados como cosas vivientes. En este caso las mujeres esclavas embarazadas eran miradas como reproductoras de bienes, por lo

2. HISTORIA DEL ABORTO

No existen datos fidedignos sobre la legalidad e ilegalidad del aborto o su aceptación o inaceptación en las ordes primitivas nómadas. Interesante, ya que él tenía el derecho a la vida y muerte de sus esclavos.

Los datos más antiguos que se conocen son los provenientes del Código de Hamurabi (2.500 años antes de Cristo) en el cual el aborto se consideraba un delito contra los intereses del padre o del marido y también una lesión a la mujer. "En aquellas épocas primitivas el aborto es legal, moral y religiosamente aceptado cuando el padre es quien lo dispone".

En cuanto a la legislación para las mujeres libres, en la era es poco clara. En el Derecho hebreo se consideraba el aborto como una lesión al padre y se castigaba con la Ley del Talión (retribución en sangre o en especie) "Si en riña de hombres golpear a una mujer en cinta haciéndola parir y el niño naciere sin más daño, será multado en la suma que el marido de la mujer pida y decidan los jueces; pero si resultare algún daño, entonces dará vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, cardenal por cardenal"².

² EDICION AUTORIZADA POR LA SANTA SEDE.

Exodo.

Santa Biblia Capítulo 21 versículos 22 a 25.

Más tarde con el descubrimiento de los metales vienen las guerras y el hombre descubre la explotación del más débil esclavizándolo. Los prisioneros de guerra que antes eran masacrados, ahora son explotados como esclavos. Entonces surge una situación legal para los esclavos y otra para los hombres libres. En el derecho romano los esclavos no tenían ningún derecho y eran mirados como aenovientes. En este caso las mujeres esclavas embarazadas eran miradas como reproductoras de bienes, por lo tanto el aborto era un problema ignorado por la Ley y la decisión correspondía al amo quien la hacía o no abortar de acuerdo a sus intereses, ya que él tenía el derecho a la vida y muerte de sus esclavos.

Aristóteles era partidario de la limitación de los aenovientes. En cuanto a los ciudadanos libres hay una concepción que domina toda la antigüedad y es la de que el feto forma parte del cuerpo de la mujer (Pars Viscerum Matris). Pero como la mujer permanecía bajo la tutela del marido o del padre, estos tenían el poder sobre el cuerpo de la mujer.

Algunos autores creen que la concepción de la vida humana comienza con el momento de la fecundación. En cuanto a la legislación para las mujeres libres, en Roma es poco clara. En general el aborto con consentimiento del marido era libremente permitido. Cuando el aborto se ocasionaba sin el consentimiento de éste la Ley decretaba pena de muerte para la mujer (Ley Mileta). Es de anotar que el bien protegido no eran los derechos del ser que está por nacer, sino los derechos patrimoniales del marido. Las costumbres.

En cuanto a las mujeres solteras, viudas y divorciadas (después de terminado el lapso del divorcio) el aborto realizado por éstas no era punible. En Grecia el aborto era considerado como una forma normal de regulación de nacimientos. Hay que recordar que en la antigüedad (todavía

Hipócrates, a pesar de la condena del aborto que contiene su juramento, no vacilaba en aconsejar a las parteras acerca de los abortivos y anti-conceptivos.

Más tarde, se produce el triunfo del Cristianismo haciéndose religión. Sócrates incluía entre las funciones de los médicos y las parteras la de facilitar el aborto cuando las madres lo desearan. El Feudalismo, toda la ciencia y todo el conocimiento acumulado por la especie humana. Platón proponía en su "República" que se obligara a abortar a las mujeres mayores de cuarenta años.

Aristóteles era partidario de la limitación de los nacimientos, concebida con respecto al feto posible de abortar; ya no es un patrimonio del marido. En la época del Imperio Romano las costumbres se deterioraron, la moral se desplomó y el libertinaje femenino se extendió. El aborto se extendió más y más. Según Ovidio, las patricias abortaban a menudo para castigar al marido o para que la semejanza física con el amante de turno no revelara el adulterio. la vida del ser por hacer. Una opionada muy alta, nacida en el seno de una sociedad de esclavos y de masas proletarias. En esta época empieza la reacción contra el aborto. Empieza entonces la reacción del Estado, que lo considera un acto indigno contra la moral. vislumbrándose la concepción de que el Estado asume la defensa de los intereses demográficos y de la protección de las costumbres. religioso.

Solo en el año 200 de nuestra era con Séptimo Severo y Antonio Caracall el Estado toma una posición de franca represión contra el aborto. Se castiga a la mujer con la pena de muerte, con castigos corporales o con el exilio temporal. No hay que olvidar que en la antigüedad (todavía

hoy en día hay muchos que defienden ésta tesis) el poder del Estado radicaba en la población. A mayor población, mayor fuerza, mayor poder.

Más tarde, se produce el triunfo del Cristianismo haciéndose religión oficial y teniendo una influencia muy grande en el Estado. Posteriormente con la caída del Imperio Romano y la iniciación del Feudalismo, toda la ciencia y todo el conocimiento acumulado por la especie humana se quedan en poder de la Iglesia. Sólo los Monjes de los Monasterios pueden tener acceso a ella.

En ésta época se impone la moral Cristiana y surge una nueva concepción con respecto al feto posible de aborto; ya no es un patrimonio del marido sino que la Iglesia impone "la protección de la vida del feto como ser animado". Esta concepción no es gratuita; proviene de los años en que los cristianos permanecieron esclavizados. No es de extrañar, entonces que resulte inspiradora de una concepción doctrinaria también revolucionaria: El derecho a la vida del ser por nacer. Tan apasionada revuelta, nacida en el seno de una sociedad de esclavos y de masas proletarias esclavizadas, debió naturalmente proclamar la libertad de esos otros esclavos, los hijos, por lo menos en cuanto a su derecho a la vida. Aparece así por primera vez en la historia, la doctrina de la protección del feto, cuyo origen es como lo vemos, esencialmente religioso.

A medida que la Iglesia extingue su influencia, con mayor o menor rapidez los Códigos van dando cabida al problema católico de la animación del feto. Este problema de la animación del feto proviene del Hilemorfismo, ya proclamado en la antigüedad.

España nos permite seguir claramente la evolución de la Doctrina católica al respecto. El derecho primitivo según el sistema rigorista de Tertuliano consideraba el aborto siempre un homicidio (pena de muerte). En el fuero juzgo (siglo VII) y otros fueros municipales de esa época, se afirma la distinción entre feto formado y no formado, pero la distinción no cuenta cuando ha existido intención en el tercero (revelado según el Código por el suministro violento de yerbas), si ese tercero es una persona servil y en el caso de auto aborto pues la mujer es siempre castigada con pena de muerte.

Posteriormente, en las partidas se recogen las enseñanzas de los teólogos. Se suprime la distinción basada en la condición social del tercero y se castiga con pena de muerte si el feto es animado y con pena de destierro si no lo es.

En las Carolinas (1.532-1.560) se destaca este criterio que ya se ha hecho general: el aborto con fines de lucro. Se pena el aborto culpable y Sujetos Penales: Mujer e Tercero. Se castiga también al Bien Jurídico Tutelado: feto animado.

(Distinción entre feto animado y no animado, fijando en el punto medio del embarazo la animación del feto, desde que la madre percibe sus movimientos). En Sajonia, desde 1.734 se castigaba el aborto con pena de muerte. En Inglaterra en 1802 se consideraba crimen (por primera vez) En la cuarta Constitución imperial de Sajonia de 1.964 se castigaba con pena de muerte al autor y al cómplice de un aborto, después de la existencia de movimientos fetales. En el Renacimiento el progreso de las ciencias llega a una progresiva confianza en el poder de la razón.

Fuéráramos pensar que en éste momento, este movimiento que transformó el mundo, revisaría la legislación al respecto y aparecería el aborto como Institución reconocida por el Estado, muchas veces como necesario e inevitable, pero nó, por el contrario, la ley más severa y represiva aparece justamente cuando el humanismo liberal y racionalista cunde como ideología.

En efecto, en 1769 se conoce el Código criminal de María Teresa (francés) que es el más severo de los Códigos respecto al aborto.

El bien jurídico Tutelado: el feto.

Los sujetos penales: la madre o un tercero.

El aborto es nuevamente considerado un crimen y equiparado al homicidio.

Ha desaparecido la distinción entre feto animado y no animado. La pena es de muerte. Existen por primera vez circunstancias agravantes legales. El practicar el aborto con fines de lucro. Se pena el aborto culposo y la tentativa, incluso la tentativa imposible. Se castiga también al cómplice y a los que aconsejan o venden abortivos.

Esto no sucede solo en la revolucionaria Francia, sino también en otros países. Veamos: En Suecia, desde 1734 se castigaba el aborto con pena de muerte. En Inglaterra en 1832 se consideraba crimen (por primera vez) y se castigaba con pena de trabajos forzados a perpetuidad.

Son los últimos estertores del antiguo régimen que perdura en el Imperio Franco-Húngaro y que se reproduce en el modelo clásico del Código de

Napoleón de 1.810 y aún parcialmente en la Ley de 1.864 de Ofensas contra las personas de Inglaterra, en que el aborto era considerado un crimen con pena de reclusión perpetua, especificándose que tanto la madre que abortaba como el tercero eran culpables y en el caso de este último castigándose incluso la tentativa de delito imposible. Esta ley siguió a vigente hasta 1.867, aunque se modificaron atenuándose las penas.

2.1 EL ABORTO EN AMERICA.

No ha sido posible encontrar datos serios que nos permitan afirmar, que en la época precolombina se practicaba o se prohibía el aborto.

En las legislaciones Americanas el asunto es tratado como parte de un código importado de una sociedad más avanzada. No hay que olvidar que a América fueron trasladadas las legislaciones de los países europeos que colonizaron el Nuevo Mundo.

El Código que entró a regir en nuestro territorio fue el Español de 1.822, que precisamente es el de tendencia más liberal. Este Código impone penas de cuatro a ocho años de reclusión e introduce el aborto "Honoris Causa" como atenuante.

2.2 EL ABORTO FRENTE A LA LEY EN EL MUNDO.

Por motivos de orden práctico y por considerarlo más ilustrativo presentamos éste tema en forma de un gráfico sencillo y de un cuadro sinóptico.

La situación del aborto en la legislación mundial se presenta en las siguientes condiciones al año de 1.980. La tendencia actual es la de permitir el aborto:

1) = Aborto permitido por razones médico-sanitarias

2) = Aborto únicamente permitido

EL ABORTO RESPECTO A LA LEY EN EL MUNDO

A = Para salvar la vida de la madre.

B = Para preservar la salud de la madre, además de la vida, en algunos países esto incluye también la salud mental como la física.

C = Motivos médicos no especificados.

D = Por indicaciones sociales.

E = Aborto libre.

F = Aborto ilegal.

8 % = Aborto totalmente prohibido ASIA-OCEANIA EUROPA
 13% = Aborto permitido solo para salvar la vida de la madre
 15% = Aborto terapéutico permitido
 24% = Aborto permitido por razones socio-económicas
 40% = Aborto ampliamente permitido.

China México Chipre Italia
 Costa de Marfil EL ABORTO FRENTE A LA LEY EN EL MUNDO Holanda

- A = Para salvar la vida de la madre.
Egipto Paraguay Irán
- B = Para preservar la salud de la madre, además de la vida, en algunos países esto incluye tanto la salud mental como la física.
Salón Cuba Irak
- C = Motivos médicos no especificados.
Guinea Puerto Rico Kuwait
Libia Venezuela Surinam
- D = Por indicaciones sociales.
Yemen
- E = Aborto libre.
- F = Aborto ilegal.
Mali Pakistán
Mauritania Yemen
Nigeria
Senegal
Sudán
Togo
Zambia

AFRICA	AMERICA	ASIA-OCEANIA	EUROPA
Alto Volta	Brasilina	Afganistán	Albania, Alemania
Argelia	Colombia	Bahrainia	Rca. Fed. Alema
Burundi	Chile Rica	Cambóya	Austria, Chequia
Congo	Guadalupe	Corea del Sur	Francia
Chad	México	Chipre	Italia
Costa de Marfil	Nicaragua	Fidji	Holanda
Serra Leona	Salvador	Ngolia	Grecia
Egipto	Paraguay	Irán	Hungría
Sudáfrica	Honduras	Nepal	Islandia
Gabón	Perú	Irak	Islandia
Túnez	Jamaica	Singapur	Noruega
A Guinea	Puerto Rico	Kuwait	Polonia
Uganda	Trinidad y	Turquía	Rumania
Libia	Venezuela	Nva Zelandia	Suecia
Mali	Uruguay	Pakistán	Suecia
Mauritania		Yemen	Suecia
Niger			Suecia
Rca. Africa Central			Rusia
Ruanda			Yugoslavia
Senegal			
Somalia			

AFRICA	AMERICA	ASIA-OCEANIA	EUROPA
Camerón	Argentina*	Afganistán	Rca. Dem. Alemana
Egipto	Canadá	Australia	Bulgaria
Etiopía	Costa Rica	Ceilán	Checoslovaquia
Ghana	Cuba	Rep. Pop. China	Dinamarca
Marruecos	Ecuador	India	Finlandia
Nigeria	E. E. U. U.	Japón	Gran Bretaña
Serra Leona	Salvador	Mogolia	Grecia
Sudáfrica	Honduras	Nepal	Hungría
Túnez	Jamaica	Singapur	Islandia
Uganda	Trinidad y Tobago	Turquía	Noruega
AFRICA	AMERICA	ASIA-OCEANIA	EUROPA
Túnez	Uruguay	Rep. Pop. China	Polonia
		India	Rca. Dem. Alemana
		Singapur	Rumania
			Bulgaria
			Suecia
			Checoslovaquia
			Suiza
			Dinamarca
			Rusia
			Finlandia
			Yugoslavia
			Hungría
			Polonia
			Rumania
			Rusia
			Yugoslavia

	AFRICA	AMERICA	ASIA-OCEANIA	EUROPA
	Botswana	Montserrat de E.E.U.U.	Malasia, China	Rep. Dem. Alemana
	Gambia	Haway		Hungría
E	Kenia	Alaska		Rusia
	Lesotho	Washington		
C	Liberia	New York		
	Malawi			
	Seychelles			
	AFRICA	AMERICA	ASIA-OCEANIA	EUROPA
	Suazilandia	Polivia	Arabia Saudita	Bélgica
	Debenay			
	Zambia	Colombia	Burma	España
	Guinea			
	Equatorial	Guatemala	Coras del Nor.	Luxemburgo
	AFRICA	AMERICA	ASIA-OCEANIA	EUROPA
	Mauricio	Haití	Coras del Sur	Malta
	Túnez	Uruguay	Rep. Pop. China	Rep. Dem. Alemana
	Rep. Malagasy	Panamá	Filipinas	Portugal
F	Reunión	Rep. Dominic.	India	Bulgaria
			Hong Kong	Irlanda
			Singapur	Checoslovaquia
			Indonesia	
D			Jordania	Dinamarca
			Irak	Finlandia
			Libano	Hungría
			Malasia	Polonia
			Siria	Rumania
			Tailandia	Rusia
			Taiwan	Yugoslavia
			Vietnam del Sur.	

	AFRICA	AMERICA	ASIA-OCEANIA	EUROPA
		Algunos Est. de E.E.U.U.	Rep.Pop.China	Rep.Dem.Alemana
		Havay		Hungría
E		Alaska		Rusia
		Washington		
		New York		

	AFRICA	AMERICA	ASIA-OCEANIA	EUROPA
	Dahomey	Bolivia	Arabia Saudita	Bélgica
	Guinea	Colombia	Burma	España
	Ecuatorial	Guatemala	Corea del Nor.	Luxemburgo
	Mauricio	Haití	Corea del Sur	Malta
	Rep.Malagasy	Panamá	Filipinas	Portugal
F	Reunión	Rea.Dominic.	Hong Kong	Irlanda
			Indonesia	
			Jordania	
			Laos	
			Líbano	
			Malasia	
			Siria	
			Tailandia	
			Taiwan	
			Vietnam del Sur.	

Interrupción del producto de la concepción o su expulsión provocada por cualquier medio en cualquier época de la preñez, con objeto de interrumpir la vida del feto (Cuatrecasas).

3.1. CLASIFICACIÓN DEL ABORTO.

3. ACEPCIONES Y CLASES DE ABORTO

Para su estudio y para efectos legales se divide el aborto en dos clases. La palabra aborto viene del latín abortum, de ab (privar) y ortum (nacimiento).

3.1.1. Aborto Espontáneo. Se llama aborto la terminación del embarazo antes de que el feto alcance la viabilidad, es decir, sea capaz de vivir fuera del útero (Helferich).

La interrupción de la preñez (Carrara).

La interrupción provocada de la preñez seguida de la muerte del feto (Rubianes).

Aborto Criminal es la interrupción intencional del proceso normal reproductivo de la especie, causada o provocada por la expulsión o destrucción del producto de la concepción, practicada con infracción de las leyes penales (J.A. Martínez).

La muerte inferida al feto y la muerte de un feto en el seno materno o mediante aborto, exigiéndose únicamente medios relativamente idóneos. (Sebastián Soler).

Extracción del producto de la concepción o su expulsión provocada por cualquier medio en cualquier época de la preñez, con objeto de interrumpir la vida del feto (Cuello Galón).

3.1 CLASES DE ABORTO.

Para su estudio y para efectos penales se divide el aborto en dos clases: Espontáneo y Provocado.

3.1.1 Aborto Espontáneo.

Es aquel que se presenta por causas o factores completamente extraños a la voluntad de la madre o de un tercero y por lo tanto sin que haya habido una actitud dolosa, o finalidad alguna. Este tipo de aborto se puede presentar por diversos factores. Entre ellos tenemos: factores anatómicos o mecánicos (mal formaciones uterinas, tumores del útero, insuficiencia istmicocervical, etc.). Factores Endocrinometabólicos (insuficiencia del cuerpo amarillo, Hipoteroidismo e Hipertiroidismo, alteraciones del metabolismo hidrocarbonado, déficit de nutrición y tóxicos). Factores infecciosos y parasitarios (toxoplasmosis, sífilis, listeriosis, brucelosis, enfermedad de chagas e infecciones crónicas generales) Factores psicógenos y Factores Inmunológicos (No es constitutivo de delito).

3.1.2 Aborto Habitual.

Aborto habitual o iterativo es el espontáneo que se produce habitualmen

te por embarazos sucesivos (tres o más veces). Ocurre por los mismos factores que el espontáneo y se diferencia de éste por la continuidad viciosa. (No es constitutivo de delito).

3.1.3 Aborto Provocado.

Se llama también aborto inducido. Siempre conlleva una finalidad y por lo tanto necesita de un medio abortivo para que se produzca. Presenta siempre un ánimo feticida "Interrupción intencional y consciente de la evolución de un embarazo que se supone capaz de seguir progresando eventualmente hasta el término".

3.1.4 Aborto Terapéutico Necesario.

Es el que se causa para salvar la vida de la madre o para proteger su salud gravemente amenazada por el embarazo. Aunque no es muy frecuente puede ocurrir que el embarazo actúe agravando una patología preexistente o generándola. Para esos casos el aborto es considerado un recurso médico y de ahí que su aceptación moral y jurídica haya sido mundial.

En Colombia no existe legislación al respecto y cuando se presenta el caso se recurre al Artículo 29 del Código Penal que consagra el estado de necesidad "Artículo 29: El hecho se justifica cuando se comete:

5.- Por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, no evitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontarlo.

El aborto terapéutico necesario se divide en: Terapéutico y Profiláctico. Terapéutico es el que la medicina usa para curar o aliviar las enfermedades. Profiláctico, es el que la medicina usa para prevenir las enfermedades.

Las enfermedades más comunes que se presentan durante el embarazo, o que con este último se agravan son:

1.- La toxemia gravídica. Con sus variantes, ha constituido hasta hace muchos años la causa más frecuente de indicación de aborto terapéutico.

2.- Cardiopatías. El embarazo significa un esfuerzo especial del sistema circulatorio y cardíaco sano. Por consiguiente es lógico que la gestación sea un peligro adicional para las enfermas cardíacas.

3.- La tuberculosis. Fue una de las enfermedades clásicas y válidas para realizar un aborto terapéutico. Hoy en día con el advenimiento de nuevos tratamientos para la enfermedad, ésta ha dejado de ser, razón obligada de aborto terapéutico, hoy la ciencia solo lo justifica en caso de tuberculosis activa o progresiva grave.

4.- Enfermedades Psiquiátricas. Si con el advenimiento de nuevos tratamientos, la indicación del aborto terapéutico ha disminuido en la mayoría de las enfermedades antes mencionadas, no ocurre lo mismo con respecto a las indicaciones psiquiátricas. En la actualidad la salud mental, es, día a día, mas considerada como factor de decisión justificatoria

del aborto terapéutico.

5.- Trastornos Neurológicos. La Corea de Syderhan, la poliomieltis paralítica, la aracnoiditis y la esclerosis en placas, también las enfermedades metabólicas (diabetes grave) hemáticas, alérgicas y afecciones que muy especialmente pueden agravarse durante la gestación (retinopatías progresivas, oteoosclerosis progresivas, etc.) deben ser consideradas además aquellas que exigen para su tratamiento el uso de medicamentos o terapias contraindicadas durante el embarazo.

3.1.7 Aborto Sentimental, Humanitario o Ético.

6.- Cáncer. Teniendo en cuenta la gran variedad de cáncer que se puede presentar y la cantidad de patología existente para cada caso, debemos concluir que el cáncer es causa de aborto en los casos en que el embarazo agrava considerablemente el pronóstico del mismo o sea obstáculo para el tratamiento, como en los casos de tratamiento radioactivo.

La diferencia entre el aborto sentimental con el honoris causa, radica

3.1.5 Aborto Eugénico.

Se denomina Eugénico o Eugénésico el aborto que ha sido indicado médicamente, por existir razones que justifican la expectación de un defecto fetal somático o psíquico incurable, debido a la herencia morbida transmisible de uno o ambos padres o a causa de un daño ocasionado durante el embarazo (embriopatías víricas, malformaciones por drogas, radiaciones, incompatibilidades sanguíneas).

to de la concepción, cuando el progenitor había sido castigado por un

3.1.6 Aborto Honoris Causa.

nes de Asia. Fue uno de los más fervientes defensores y lo propuso como

Es el que se provoca para salvar el honor propio o el de la madre, mujer o descendiente, hija adoptiva o hermana. En todos los casos en que se considera, figura como circunstancia atenuante y no como excepción. Se refiere a mujer de buena fama cuyo embarazo hiciera pública una situación condenatoria respecto a su vida sexual, afectando así el honor individual o familiar. Es constitutivo de delito en Colombia, pero la ley anteriormente era muy benevolente con este delito llegando a otorgar hasta el perdón judicial. moral y científico lo practique el aborto la herencia de sus justas reprobaciones³.

3.1.7 Aborto Sentimental, Humanitario o Etico.

3.1.8 Aborto Social, Médico Social, Social Médico e Humanitario.

Se provoca para librar a la mujer del fruto de una violación o delito sexual cometido contra la voluntad de la mujer, o con un consentimiento viciado por falta de responsabilidad moral y jurídica de ésta. Se las condiciones reales de vida. Se el que se causa en la mujer que se halla. La diferencia entre el aborto sentimental con el honoris causa, radica en que en este la mujer puede haber sido responsable de su deshonra, por haber consentido en las relaciones sexuales; mientras que en el aborto sentimental la mujer no ha consentido sino que ha sido víctima de un delito que puede llamarse violencia carnal, corrupción de menores, incesto o rapto. El Código Penal Colombiano no excluye de sanción este aborto específicamente, pero se hace no punible haciendo uso de los principios generales del Derecho. El concepto fue desarrollado por Schneider a principios del siglo y propuso la impunidad del aborto o la muerte del fruto de la concepción, cuando el progenitor había sido castigado por un delito sexual del que resulte el embarazo. Por otra parte, el gran Jime nez de Asúa fue uno de los más fervientes defensores y lo propuso como

motivo de aborto autorizado, con estas palabras: "Teniendo en cuenta, que hay casos excepcionales de violación en que la ultrajada que queda en cinta verá en el hijo concebido por fuerza, un recuerdo amarguísimo de los instantes más penosos de su vida, puede formularse un artículo que podría instalarse en los Códigos Penales de toda América Hispana, concediendo al magistrado la facultad de otorgar a la mujer violada que lo solicite, por excepcionales causas sentimentales, un permiso para que un médico de solvencia moral y científica le practique el aborto liberándola de sus justas repugnancias"³.

3.1.9 Aborto por Indicaciones Socio-Económicas.

3.1.8 Aborto Social, Médico Social, Social Médico o Miserable.

En algunos países el aborto se autoriza cuando se invocan razones de lg. Es sólo una extensión ampliamente justificada de las indicaciones médicas, ya que el criterio pronóstico solo puede hacerse en razón de las condiciones reales de vida. Es el que se causa en la mujer que se halla en notorio estado de miseria, así lo ha entendido también la Organización Mundial de la salud, quien postula que no solo la enfermedad puede poner en peligro la vida y la salud de la mujer embarazada, sino que también las condiciones económicas y sociales incidirán, de ahí, que se e necesario un análisis social de cada caso, edad, tipo de familia, número de hijos, habitación, entradas, trabajo, ayuda doméstica, etc.

Hay que tener en cuenta que este tipo de aborto no se recomendaría si no, tradic en Estados como el de New York se se ajuste sobre el aborto algún tipo de control oficial.

³ JIMENEZ DE ASUA LUIS,
"Libertad de Amar"
Edición Losada 1.946.

La mujer está en condiciones de cuidarse adecuadamente durante el embarazo. Es solamente cuando el estado de miseria hace que el embarazo se torne en un peligro para la salud y la vida de la madre, es constitutivo de delito en la Legislación Colombiana, pero se atenúa haciendo uso del de menor peligrosidad (artículo 64 numeral 4 de nuestro código penal)

4.- "La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución del hecho.

3.1.9 Aborto por Indicaciones Socio-Económicas.

En algunos países el aborto se autoriza cuando se invocan razones de índole social o de índole económica.

Entre estos países tenemos a Rusia, República Popular China, República Democrática Alemana, Hungría y algunos Estados de los Estados Unidos.

3.1.10 Aborto Libre.

La mujer tiene la facultad de abortar a voluntad, ya que no es constitutivo de ningún delito ningún tipo de aborto en los países donde existe.

Actualmente la Liberación más radical la encontramos en los Estados Unidos, donde en Estados como el de New York no se ejerce sobre el aborto ningún tipo de control oficial.

3.1.11 Aborto Culposos.

Es el que se produce sin intención de provocarlo, pero que ocurre por falta de la debida diligencia y cuidado por parte del sujeto activo. No es punible en la legislación Colombiana, aunque varios autores opinan que debería ser sancionado en el caso de que sea provocado por culpa de el médico, cirujano, enfermera o partera.

cio. Es el método más moderno y más seguro ya que no presenta ningún tipo de complicaciones, además de ser el método más sencillo. En nuestros países está siendo utilizado para la evacuación de úteros donde ha habido de abortos inexplicados.

4. TECNICAS PARA EFECTUAR EL ABORTO

Existen múltiples procedimientos para efectuar el aborto. Estos procedimientos van desde el raspado clásico, hasta el de "aspiración al vacío" descubierto por los chinos y hoy utilizado en la Unión Soviética y en varios países de Europa Oriental, Europa Occidental y los Estados Unidos, e inclusive el nuestro. Las técnicas más conocidas para efectuar el aborto son:

1.- Método de la evacuación quirúrgica del útero grávido. Es el procedimiento más rápido, utilizado en nuestro país para efectuar abortos terapéuticos, consiste en una pequeña intervención quirúrgica mediante la cual se eliminan de la cavidad uterina la totalidad del huevo y sus membranas.

2.- Método del raspado uterino evacuador. Es el método clásico para efectuar el aborto. Este tipo de aborto debe realizarse antes de la doceava semana del embarazo ya que se corre el riesgo de perforar o traumatizar las paredes del útero.

3.- Método de aspiración al vacío. Es uno de los procedimientos de más reciente aparición y difusión, consiste en extraer el huevo y sus membranas mediante la aplicación en la cavidad uterina de una bomba de va-

cio. Es el método más moderno y más seguro ya que no presenta ningún tipo de complicaciones, además de ser el método más sencillo. En nuestros países está siendo utilizado para la evacuación de úteros donde ha habido abortos incompletos. Este método es muy utilizado para buscar el contenido del aborto y luego justificarlo en forma legal.

4.- Método de la Estimulación de las contracciones uterinas. Consiste en estimular la contractilidad del músculo uterino provocando el desprendimiento y expulsión del huevo. Estas estimulaciones se realizan con corrientes eléctricas o simplemente hipertónicas. Este método es bastante antiguo y puede producir el aborto pero se logra mediante la utilización de diversas sustancias, entre ellas tenemos: pituitrina, cornezuela de centeno, quinina y aceites esenciales. Estas drogas son muy poco recomendables ya que es muy posible la intoxicación y muerte, porque la dosis necesaria para el aborto se acerca mucho a la dosis tóxica. Estas sustancias solo producen fiebres, hemorragia genital, que no tiene nada que ver con el aborto y que al ocurrir en los últimos años con la aparición de la prosta-glandina se ha abierto una gran causa en el estudio de la metodología del aborto.

La vía más eficaz, en este método, parece ser la intranmiética (en experimentación). Consiste en aplicar una inyección de una sola dosis de 25 mg. de prostaglandina F2, (utilizable sólo en embarazos mayores de tres meses) la que llega a través de un rápido pasaje transplacentario, a desencadenar fuertes contracciones uterinas y el aborto consiguiente.

substancia, por lo general es de 3 ml de formal al 4%, 100 ml. de alcohol.
5.- Método del traumatismo mecánico del huevo. Este método es típico de intento de aborto clandestino, se utiliza un instrumento médico (histerómetro, sonda rígida, etc.) o instrumentos caseros como agujas de te-

Este método tan generalizado en nuestro medio conlleva infinidad de peligros, entre muchos, las infecciones, hemorragias, perforaciones del útero, además de errores de técnica que pueden ocasionar otras complicaciones. Este tipo de aborto es el responsable de la mayoría de las muertes que se presentan por aborto.⁴

5. EL ABORTO EN COLOMBIA

Hacer un cálculo de cuantos abortos se realizan en Colombia en un año es una tarea muy difícil, mas sin embargo los cálculos más espagados a la realidad, manifiestan que es de 500.000 y algo más.

Claro está que decir que ésta es una cifra totalmente cierta es pecar por exactos, pues si es muy difícil calcular con exactitud en aquellos países donde el aborto se encuentra legalizado, mayormente en países que no es el nuestro donde el aborto es un delito. Mas sin embargo creemos que uno de los datos más acertados es el del profesor Miguel Frías, cuando afirma: "En Colombia calculamos que se producen 500.000 abortos al año y algo más lo que corresponde a uno por cada cuatro nacimientos vivos y probablemente, dato que coincide con la medida mundial calculada para Colombia, esto se daría la muerte de 2.500 a 4.000 mujeres jóvenes por año, por su práctica clandestina."

5.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA LEGISLACION NACIONAL.

Entre nosotros, el Código de 1.897 incluyó el aborto entre los delitos y castigo contra los particulares, distinguiendo entre el procurado sin consentimiento de la mujer y el consentido para re-

⁴ Diccionario médico ilustrado.

primario de sanar a los enfermos y salvarlos con mayor rigor si sobreviene el peligro, si el agente sea el médico, cirujano, matrona, comadrona o portera de consultorio lo que, para el objeto, más o vulgarmente se impone el conocimiento con que se han de practicar, cuando se requiere este medio de salvar la vida de la mujer, en todo lo relativo de personal.

5. EL ABORTO EN COLOMBIA

Hacer un cálculo de cuantos abortos se realizan en Colombia en un año es una tarea muy difícil, mas sin embargo los cálculos más apegados a la realidad, manifiestan que es de 500.000 y algo más.

Claro está que decir que ésta es una cifra totalmente cierta es pecar por exactos, pues si es muy difícil calcular con exactitud en aquellos países donde el aborto se encuentra legalizado, mayormente en países como el nuestro donde el aborto es un delito. Mas sin embargo creemos que uno de los datos más acertados es el del profesor Miguel Trias, cuando afirma: "En Colombia calculamos que se producen 500.000 abortos al año y algo más lo que corresponde a uno por cada cuatro nacimientos vivos aproximadamente, dato que coincide con la medida mundial calculada para Colombia. Esto supondría la muerte de 2.500 a 4.000 mujeres jóvenes por año, por su práctica clandestina.

5.1 ANTECEDENTES HISTORICOS EN LA LEGISLACION NACIONAL.

Entre nosotros, el Código de 1.837 incluyó el aborto entre los delitos y culpas contra los particulares, distinguiendo entre el procurado sin el conocimiento ni la adiesencia de la mujer y el consentido para re-

primarlo de manera más drástica el primero y todavía con mayor rigor si sobrevenia el aborto. Si el agente era un médico, cirujano, boticario, comadrón o partera se aumentaba la pena, pero se dejaba sin castigarse o impune el cometido por uno de los dos primeros, cuando no hubiere otro medio de salvar la vida de la madre, es decir en estado de necesidad, se erigia en circunstancia atenuante la de que lo cometiera mujer honrada y de buena fama para encubrir su fragilidad, y se castigaba como figura privilegiada el preterintencionado.

Este sistema fue seguido por los Códigos colombianos de 1.873 y de 1.890.

Posteriormente el legislador de turno reguló el delito comentado a través de la ley 109 de 1.922 la cual dispuso: que se sancionara a la mujer que se provocara el aborto o que consintiera que otro se lo practique, y con pena mayor a quien esto hiciese y con pena mayor todavía si la mujer no hubiese prestado su consentimiento. Si a consecuencia del aborto o de los medios usados se producía la muerte de la mujer se aumentaba la pena tanto para el consentido como para el otro, igualmente se sancionaba con todo rigor al agente que ejerciera una profesión relacionada con la salud de las personas y como figura atenuada se trataba a la acción delictuosa cometida por causa del honor.

En el Código del año de 1.936 el legislador colombiano trató de la siguiente manera el aborto: incriminó el aborto propio o auto aborto, el aborto consentido el cual se hallaba tipificado en el artículo 386. De igual manera el mencionado código reprimía con pena mayor el aborto no

consentido y el aborto seguido de la muerte de la mujer, o sobreviniendo por los medios empleados. Como figura agravada se trata el aborto practicado por quien tiene la calidad de médico cirujano, farmacéuta o partera y como figura atenuada el aborto por causa del honor, bien sea que se trate para salvar el honor propio, el de la madre, la mujer, descendiente, hija adoptiva o hermana, e incluso en este caso se podía otorgar el perdón judicial.

5.2 EL ABORTO EN LA LEGISLACION ACTUAL.

En el nuevo Código penal, o sea el Decreto 100 de 1.980 el aborto propio o auto aborto y consentido está tipificado en el Título XII Capítulo III Art. 343. "La mujer que causare su aborto o permitiera que otro se lo cause incurrirá en prisión de uno a tres años".

"A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice el hecho previsto en el inciso anterior".

El inciso primero de este artículo contempla dos hipótesis delictivas distintas, que se equiparan para los fines de la penalidad: "el aborto propio que puede llamarse auto aborto, o sea el hecho de que la mujer se cause el aborto por sí misma o mediante un tercero. Consiste la segunda en que la mujer embarazada permita a un tercero que le cause el aborto.

En ambas hipótesis el "sujeto activo" es la mujer embarazada y el sujeto pasivo el feto.

Conviene agregar sin embargo que en relación con la segunda hipótesis de delictuosa no es suficiente que la mujer adopte una actitud meramente pasiva: el consentimiento o permiso para que se le ocasione el aborto debe implicar cierta actividad por parte de la mujer (tomarse el brebaje, colocarse para ser inyectada o siquiera en posición obstétrica.) por diferentes.

El inciso segundo prevé y castiga la figura delictuosa que comete el tercero que procura el aborto de la mujer grávida con su consentimiento en este caso el "sujeto pasivo" es el feto y el agente procurador del aborto es "sujeto activo" conjuntamente con la mujer por ser sujeto activo en la modalidad descrita en el inciso primero. "técnicas abortivas" (Urbib Gualla), y si se exigiera la completa o absoluta identidad de los Para que el consentimiento se le puedan reconocer los efectos que le señala la ley penal debe otorgarse por persona capaz, esto es, la que haya cumplido la edad de catorce años, que no se encuentre en estado de inconciencia, alienación mental, embriaguez, y que no haya sido obtenido mediante violencia o engaño. el dolor, la ira y en general las emociones fuertes y los segundos se dividen en quíbricos, mecánicos y químicos. Según la descripción legal vigente podemos concluir: que se trata de un delito plurisubjetivo en la segunda hipótesis, como mínimo son dos las personas que concurren al hecho delictuoso: la mujer que consiente el aborto y quien se lo practica según el primer inciso del artículo. Ahora bien, es muy importante tener en cuenta "el consentimiento", aspecto este que lógicamente ha sido siempre el punto de partida para la graduación de la pena, siendo mayor cuando falta y menor cuando concurre. No podrá ser castigado por un hecho posible, si el resultado Por lo que se refiere al segundo inciso del artículo es apenas lógico y

equitativo que tanto si el aborto se lo causa la propia mujer, como cuando consiente que otro se lo cause, la pena para ella es la misma del tercero que lo cause con su consentimiento. Esto desde luego dentro de los presupuestos de la imputabilidad. No habría ninguna razón jurídica, de justicia ni de política criminal para que las penas pudieran ser diferentes.

En cuanto a los medios de que se valga el sujeto o los sujetos activos para causar el aborto deben ser por lo menos relativamente idóneos. No decimos absolutamente idóneos porque de acuerdo con las enseñanzas de los médicos legistas "no existen propiamente sustancias abortivas" (Uribe Gualta), y si se exigiera la completa o absoluta idoneidad de los medios pasarían a la categoría de imposibles (por falta de idoneidad relativa en los medios) muchos abortos imperfectos que constituyen tentativas punibles. Nos resta reafirmar en cuanto a los medios abortivos que son de índole moral y material. Los primeros son los que actúan sobre la siquis de la mujer como el dolor, la ira y en general las emociones fuertes y los segundos se dividen en químicos, mecánicos y quirúrgicos.

Es indiferente que para causar el aborto se usen procedimientos morales (cuya prueba por cierto es muy difícil) o materiales, internos o externos, químicos, mecánicos o quirúrgicos. Lo esencial es que entre el hecho ejecutado por el agente del delito y el evento dañoso exista relación de causalidad, según se desprende del tenor del art. 21 del código Penal. "Nadie podrá ser condenado por un hecho punible, si el resultado del cual depende la existencia de éste, no es consecuencia de su acción

u omisión. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir el resultado, no evitarlo pudiendo hacerlo, equivale a producirlo".

5.2.1 Elementos Estructurales del Delito.

La Doctrina es unánime en considerar como elementos estructurales del aborto: el embarazo, el empleo de medios artificiales, la muerte del feto y el dolo:

1.- El Embarazo. La gravidez es conditio sine qua non para la existencia de éste delito y la hay desde el instante de la fecundación del óvulo por el espermatozoide hasta que se dan los dolores del parto, para el embarazo no hay diferencia en cuanto a la edad del producto de la concepción ni en relación con sus condiciones fisiológicas. El huevo, el embrión y el feto tomado este término en su acepción castiza es el producto de la concepción y lo que caracteriza la preñez. Para decir entonces que se ha demostrado el cuerpo del delito de aborto es imprescindible que se haya comprobado por medio del dictámen de los peritos médicos la preexistencia del embarazo.

Hay un producto patológico del útero conocido con el nombre de "mola molar" que presenta características muy semejantes a las del feto y que crece en forma que presenta todas las manifestaciones de una gravidez. Pero como no es un ser vivo, ni producto de la concepción, su presencia en las entrañas de la mujer no implica embarazo; por lo cual su expulsión, aunque se cause mediante el empleo de abortivos, no constituye delito a pesar de que el agente proceda en la creencia de que elimina el feto.

Existen otras manifestaciones conocidas con el nombre de embarazo "nervioso", consistentes en la suspensión de la menstruación, en la dilatación del vientre y en todas las que presenta la mujer realmente grávida. Pero como tales manifestaciones tampoco constituyen preñez, el caso de maniobras abortivas encaminadas a suprimir el feto, en cuya existencia erróneamente se cree, tampoco entraña aborto consumado o imperfecto. En los casos anteriores existe tentativa imposible por inexistencia del sujeto pasivo.

2.- Empleo de Medios Artificiales. Ya se manifestó anteriormente que son aquellos relativamente idóneos para producir la muerte del feto en el claustro materno o su expulsión prematura y ahora es muy importante recalcar que para acreditarse la prueba del cuerpo del delito es prioritario mostrar la relación de causalidad entre los medios empleados y la muerte del feto o su prematura expulsión.

3.- Muerte del Producto de la Concepción. (feto). La muerte puede producirse dentro del útero o después de su expulsión y aún ofrecerse el evento de que ésta no se llegue a producir, se consuma el delito de aborto al presentarse el primero de éstos dos resultados.

El aborto es delito material o de lesión, pues no se perfecciona jurídicamente sino cuando se produce la muerte del feto, o el aniquilamiento del embrión, la expulsión de los mismos o la interrupción del embarazo, en una palabra el aborto efectivamente causado, puede suceder que el feto prematuramente expulsado nazca vivo. En ésta hipótesis si la muerte se ocasiona en virtud de los prematuro de la expulsión, se consuma el de

lito de aborto al instante de presentarse el primero de estos resultados. Si la criatura nace viva y viable no hay aborto, por lo menos consumado y si después se ejercen contra ella violencias que le causen la muerte se estará en presencia de un homicidio o de un infanticidio según el caso, legislaciones, como la Italiana el bien jurídico separado por la incriminación de este delito es la integridad y sanidad de la estirpe.

4.- El Dolo. El elemento moral de la infracción consiste en el ánimo de abortar, o lo que es lo mismo, en el conocimiento que se tiene de la fecundidad de la mujer y en la intención de emplear los medios que se sabe causarán o podrán causar la muerte del feto o su expulsión prematura.

por lo general es claro que el agente procede con dolo determinado respecto de la expulsión y muerte del producto de la concepción. Incluyen

este delito como lo hace el maestro entre los que atentan a la vida; en En abstracto este delito puede cometerse por culpa, ya porque la mujer en cinta hubiere incurrido en imprudencia o negligencia determinante del aborto; ora porque un tercero, el médico, por ejemplo hubiera sido negligente o imprudente y en virtud de ello haya ocurrido tal resultado. Desde los tiempos del Derecho clásico y en toda la dogmática jurídica el delito de aborto ha sido definido como la muerte dolosa del feto dentro del útero o como su violenta forma de expulsión del claustro materno con su consecuencia de muerte.

Se defiende la impunidad, para el tercero por la falta de intención de atentar contra la mujer o el feto. Para la mujer, es más digna de compasión, por lo inhumano e inmisericorde que resultaría el que a su profundo dolor moral por la pérdida del hijo, se le agregara el sufrimiento de tener que someterse a un proceso penal con la pérdida su libertad y

el peligro de una condena.

5.2.2 Interés Jurídico Tutelado.

En otras legislaciones, como la Italiana el bien jurídico amparado por la incriminación de éste delito es la integridad y sanidad de la estirpe, de igual manera se protege el derecho a la maternidad, salud e integridad personal de la madre, cuando no se trata del aborto propio o del consentido, el del padre a tener descendencia.

Como el interés jurídico prevaeciente entre los tutelados es la vida del producto de la concepción, la generalidad de los códigos incluyen este delito como lo hace el nuestro entre los que atentan a la vida; entendido este término en su acepción amplia y genérica que comprende la intrauterina como la vida propiamente dicha.

Se sanciona este delito de aborto con menos severidad que el homicidio, pues mientras con éste se suprime una vida cierta, con aquel se elimina simplemente la esperanza de una vida. Siendo en el primer caso el bien jurídico agredido más importante, debe ser más grave el delito que en el segundo supuesto.

5.2.3 Objeto Material.

Es unánime la legislación y la doctrina Latinoamericana al afirmar que el objeto material es el producto de la concepción, embrión o feto, pues sobre el recáe la acción abortiva, coincidiendo en todos los casos con

el Sujeto Pasivo.

5.2.4 Tentativa.

Existen razones encaminadas a negar que pueda darse tal fenómeno, porque si el aborto no se produjo, según ellas hay que entender que los medios empleados fueron idóneos para producir el aborto y que éste no lleve a realizarse en virtud de circunstancias ajenas a la voluntad del agente. Así si una mujer es sometida a maniobras abortivas y se presentan los síntomas del aborto, el delito es subjetivamente perfecto; y si por la intervención de los facultativos, no será objetivamente perfecto y se dará el fenómeno de la tentativa, también es indudable que se da la tentativa como, cuando el feto es expulsado pero nace vivo y viable.

Estas razones son de tipo político criminal, por lo cual es indiscutible la inconveniencia absoluta de no admitir la acusación de aborto intentado, porque si la criatura se salvó y la sociedad no tuvo que deplorar ningún perjuicio, es peor ocasionar seguros desórdenes al propalar los vanos conatos a la joven, que el peligro que pueda haber al dejarlos impunes bajo el velo del secreto. De esta manera la no imputabilidad de la tentativa necesariamente protege la tranquilidad del hogar, el honor de una familia, etc.

5.2.5 Concurso.

El Código de 1.936 en cuanto al concurso de hechos punibles lo consagra en dos disposiciones, haciendo la distinción entre concurso formal y

material. Se consuetudinario no entienda por lo dicho, el empleo de violen-

cias para vencer la resistencia de la mujer. Pero si mediante ella se o-

El Nuevo Código unificó el concurso de hechos punibles en una sola dis-
posición Art. 26 "El que con una sola acción u omisión o con varias acci-
ones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias
veces la misma disposición quedará sometida a la que establezca la pena
más grave aumentada otro tanto".

Creemos que en el delito en referencia no se da el concurso formal de
hechos punibles ya que cuando se cause el homicidio o las lesiones per-
sonales por causa del aborto y según la nueva orientación del Código Pe-
nal los trata como delitos autónomos.

El inciso segundo del artículo 206 del Código Penal de 1.936 establece

En cuanto al concurso material puede darse con los delitos de peligro
común que pueden ocasionar grave perjuicio para la comunidad como en el
caso de incendio, siniestro o daño de nave etc. por tanto las razones

necesarias al hablar de las razones generales de conservación y tutela

5.2.6 Aborto sin Consentimiento. no haber sido querida por el agente,

vale decir, que respecto de ella se proceda con dolo determinando para

Art. 344 "El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer o en
una mujer menor de catorce años incurrirá en prisión de tres a diez a-
ños". para producir el aborto y no en otra circunstancia.

Este artículo se refiere al llamado aborto violento y al cual le cuadra
mejor la denominación de "no consentido" conforme a la descripción de
nuestro Código que no exige el empleo de violencia alguna, por parte del
agente sino la sola ausencia del consentimiento de la mujer grávida. Se
trata en realidad de una figura agravada por esta circunstancia.

La falta de consentimiento no entraña por lo dicho, el empleo de violencias para vencer la oposición de la mujer. Pero si mediante ella se obliga a consentir o si por medio de engaños sobre la naturaleza de los actos que sobre ella se realizan, se obtiene el mismo resultado, es evidente que el consentimiento adolece de vicios que lo hacen inaceptable. El Código de 1.936 no dice desde que edad era válido el consentimiento de la mujer no para legitimar el aborto sino para atenuarlo. El decreto 100 de 1.980 sanciona como realizado sin "consentimiento" el que se causara "en mujer menor de 14 años, porque estima que antes de cumplirse esa edad carece de capacidad para discernir, para querer, por consiguiente para otorgar un consentimiento que tenga relevancia jurídica".

El inciso segundo del artículo 386 del Código Penal de 1.936 establecía el aborto seguido de la muerte de la mujer no consentidora, dando lugar de esta forma al homicidio preterintencional, para lo cual se exigía como presupuesto: el delito de aborto constituido por todos los elementos necesarios al hablar de las nociones generales de consumación y tentativa. Además de esto, la muerte debe no haber sido querida por el agente, vale decir, que respecto de ella no proceda con dolo determinado; pero que si hubiera sido prevista o siquiera previsible. Además se exigía que la muerte sobreviniente debía tener su causa en los medios empleados para producir el aborto y no en otra circunstancia.

Para su sanción se remitía al homicidio preterintencional.

El Decreto 100 de 1.980 eliminó esa disposición porque de acuerdo con la nueva orientación legislativa, quien con la intención de interrumpir

el proceso fisiológico de la preñez, produjera la muerte no prevista ni querida, pero si previsible de la mujer, no comete delito de aborto sino homicidio preterintencional, de acuerdo con el Art. 325 del código Penal el cual dice: "el que preterintencionalmente matare a otro, incurrirá en la pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores disminuida de una tercera parte a la mitad."

En la parte general y más concretamente en el artículo 38 del Código Penal se encuentra definido el fenómeno de la Preterintención cuando expresa: "la conducta es preterintencional cuando su resultado, siendo previsible, excede la intención del agente".

5.3 CIRCUNSTANCIAS ESPECIFICAS.

Art 345 del Código Penal: "la mujer embarazada como resultado de acceso carnal violento o abusivo o de inseminación artificial no consentida que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en un arresto de cuatro meses a un año".

"En la misma pena incurrirá el que causare el aborto por éstas circunstancias".

Podemos observar que ésta figura ha sido tratada por el actual Código Penal como privilegiada en razón de que el fruto de la concepción ha sido producto de una conducta delictuosa que atenta contra la autonomía personal y contra el pudor y la libertad sexual. En virtud de esto la pena ha sido mitigada por ser una desgracia para la mujer.

Como elementos estructurales de ésta figura privilegiada al igual que la figura básica podemos señalar: que sujeto o sujetos activos es la mujer cuando se provoca por sí sola el aborto y el tercero que se lo cause con el consentimiento de la mujer.

que el hijo haya sido fruto bien sea del delito de acceso carnal violento o abusivo o de inseminación artificial no consentida. En cuanto a los demás elementos son semejantes a la figura típica básica.

En el código anterior no existía este tipo por lo que cuando se presentaban hechos en éstas circunstancias, por cierto excepcionales, judicialmente se acudía a la causal suprallegal; "ejercicio legítimo de un derecho".

Irureta Goyena, citado por el profesor Mesa Velásquez, dice: "la mujer que deliberadamente aborta en esas condiciones hace cesar los resultados de un acto antijurídico, cuyas consecuencias está ella sufriendo, no puede haber derecho contra derecho. Si una mujer tiene la facultad de resistir una violación le asiste también el derecho de hacer desaparecer los efectos de ella mientras estos persistan en su daño. Esos efectos traducen un estado antijurídico en perjuicio de la mujer, y al hacerlos cesar, lejos de atentar contra el derecho, contribuye a restablecerlo".

Dentro de la doctrina, esta acción delictuosa es conocida también como aborto por indicación humanitaria o sentimental o ético, hoy en día existen muchos defensores, quienes propugnan porque se declare atípico dicha

conducta ya que nada justifica el que se le imponga a una mujer una maternidad odiosa, fruto de la violencia, maternidad para la cual probablemente no estará preparada pudiendo por esto constituir un injusto inconveniente y perjuicio en los futuros planes de su vida. Fuera del trauma emotivo y sentimental que seguramente habría de producirle el enfrentamiento de esta situación ante su propia existencia en el presente y futuro.

Es bien cierto que la mujer ha sido accedida carnalmente contra su voluntad por lo tanto debe despertar los más vivos sentimientos de piedad, de consideración y por estas razones se debe declarar su impunidad jurídica.

5.4 AGRAVANTE OMITIDA.

El Código Penal de 1.936 Art. 388 preveía como circunstancia específica de agravación punitiva del delito de aborto el hecho de ser el responsable "un médico, cirujano, farmacéuta o partera" sobre esto se pronunció así el Doctor Hernando Londoño Jimenez ponente de la primera comisión redactora: "Si las personas que ejercen una profesión sanitaria son las que están más obligadas a respetar la vida del que está por nacer, resulta indudable que la acción punitiva se ejerza contra ellos con una mayor cantidad de pena. Siempre se ha dicho que la noble misión del médico es proteger la vida y no quitarla. El juramento Hipocrático prohíbe dar abortivos a la mujer en cinta. Los principios sobre Deontología médica han sido también pacíficos en esta materia cuando prohíben el aborto si para él se abusa de la ciencia y del arte de la medicina."

Esta circunstancia de agravación punitiva debió conservarse, pero para el caso de que la mujer no consintiera el aborto.

5.5 ATENUANTE OMITIDA.

El Código Penal de 1.936, Art. 389 consideraba como circunstancia específica de atenuación el aborto que se causara "para salvar el honor propio o el de la madre, la mujer, descendiente, hija adoptiva o hermana".

El doctor Londoño y el doctor Baquero corredactores de la primera comisión del actual código Penal manifestaron en estos términos su posición en cuanto a que se omitiera esta atenuante: "indudablemente por los cambios sociales, por el momento histórico que se vive resulta evidente que el concepto de honor, introducido como atenuante en ciertas figuras como el homicidio, en el infanticidio, en el aborto y en el abandono o exposición de niños y personas desvalidas, ya no se presenta con la misma frecuencia y con la misma regularidad de otras épocas. Hoy es posible decir que el mayor porcentaje de los infanticidios y abortos que se cometen no son propiamente por causa del honor, sino por razones completamente distintas, bien sea por situación económica o por temor de alguna represalia contra la madre. El caso más frecuente en nuestros estamentos sociales inferiores es el de la situación económica.

Es conveniente corroborar lo afirmado por los dos corredactores manifestando: el actual estado de la sociedad Colombiana no es el mismo de hace algunos años en que verdaderamente se veía con reproche, con antipatía a la mujer que tenía un hijo no nacido dentro del matrimonio; es más

la legislación protege cada día más a la madre soltera. Además en el caso del infanticidio y del aborto por causa del honor, la honra de la mujer ya ha desaparecido de manera que ya no hay nada que tutelar. Es un bien disponible por parte de la mujer, ella dispone de esa honra con libre consentimiento y libre voluntad, por tanto no se justifica una tutela especial respecto del bien del cual se ha dispuesto. La actualidad de la ofensa es otro argumento en su contra porque en el caso del infanticidio se produce la reacción nueve meses más tarde y no antes. cifra anual es muy alta, practicándose en todos los estratos sociales, además

5.6 ABORTO TERAPEUTICO.

En otras legislaciones, entre las cuales podemos citar: la Rusa en su artículo 140 consagra la impunidad del aborto practicado en clínicas o casas de maternidad. "Cuando la continuación del embarazo representa un peligro para la vida o graves daños para la mujer en cinta".

En el Código Penal Colombiano de 1.890 en su artículo 640 declara impunito al médico que cause un aborto por considerar que el embarazo representa un peligro para la salud de la mujer en cinta, comete delito, pues salvo el estado de necesidad no hay ningún otro en que se justifique el hecho o se exima de la pena al responsable, Art. 29 numeral quinto. Al contrario, como ya se manifestó anteriormente, en Colombia la ley protege la vida del que está por nacer, Art. 91 del Código Civil, y esta protección se dispensa con la disposición que estamos comentando. Además el Art. 10 del decreto 2831 de 1.954 (Código de la moral Médica) en armonía con la norma citada del Código Civil dispone que el médico no

podía prescribir o ejecutar acto alguno que tienda de manera directa o deliberada, cualquiera que sea el fin perseguido, a destruir la vida humana, como el aborto, la eutanasia e inclusive el empleo de los medios anticoncepcionales.

Creemos que estas normas ya están obsoletas pues no se acomodan a las circunstancias sociales del país, ya que el aborto constituye un hecho social incontrovertible, ya que muy a pesar de su punibilidad su cifra anual es muy alta, practicándose en todos los estratos sociales, además es muy oportuno comentar de que se prohíbe a los médicos recetar y suministrar medios anticoncepcionales, cuando en estos momentos el suministro, educación, acerca de los medicamentos anticoncepcionales está financiado por el Estado Colombiano a través del I.C.B.F., razón por la que el artículo 10 del decreto mencionado no se acomoda a la realidad.

Ya el Código Penal Colombiano de 1.890 en su artículo 640 declara imputable el aborto terapéutico como también el necesario, el artículo dice: "no se incurrirá en pena alguna cuando se procure o efectúe el aborto como un medio absolutamente necesario para salvar la vida de una mujer ni cuando en conformidad con los sanos principios de la ciencia médica sea indispensable al parto o aborto prematuro artificial".

Este aborto ha sido realmente controvertido tanto en el campo de la moral, como de la medicina y en el Derecho. La iglesia sobre esta materia solo ha admitido el principio del doble efecto o voluntaria indirecta como sería el caso de que un médico respetuoso de los principios deontológicos de su ciencia considere que se debe intervenir a la madre para

salvarle la vida pero sin que directa o intencionalmente se busque la interrupción del embarazo. Así se ha entendido por las autoridades exégetas del pensamiento de la Iglesia, lo relacionado con la embrioterapia terapéutica.

Para rebatir este argumento manifestamos que el médico que sin dolo ni culpa interrumpe un embarazo porque en concepto de continuar la gestación peligraría gravemente la vida o salud de la madre, no cometería delito alguno sino que sería fiel al cumplimiento de sus deberes profesionales o al ejercicio de una actividad lícita, así lo entendió y lo expresó el legislador de 1.980.

Ahora bien, dentro de la praxis médica son innumerables los abortos y partos prematuros que se realizan para preservar la salud e integridad de la madre amenazada por los riesgos fisiológicos presentes y futuros. Gracias a los adelantos de la medicina se permite dar un concepto exacto del peligro en que se encuentra la salud de la madre en caso de que la gestación siga progresando.

5.7 ABORTO EUGENESICO.

En la parte especial de nuestro Código nada se menciona acerca de esta clase de aborto, razón por la cual es punible. Consideramos que el aborto practicado en razón de esta causa no debe ser punible en nuestro Derecho Penal Positivo, porque sería injusto obligar a una madre, a una familia, a tener que soportar la grave y pesada carga de una descendencia tarada física o síquicamente, por lo cual los hijos así concebidos

serán más un estorbo, un motivo permanente de angustia y aflicción moral. Sería traer al mundo una criatura más digna de compasión que de cariño, concretando la idea decimos que los hijos que vengan al mundo de matrimonios que padezcan determinadas enfermedades como la tuberculosis, la sífilis, la epilepsia, o que estén afectados de idiosia, de imbecilidad o enfermedad mental, no pueden sino recibir esos mismos estigmas u otros por lo cual, necesariamente dentro de esas circunstancias se debe interrumpir el embarazo.

5.8 ABORTO SOCIAL.

Este aborto no debe de ninguna manera ser punible en nuestro derecho ya que la madre que practica o permite que otro se lo cause, obra obligada por imperiosas causas de índole económica, pues sabemos que nuestras familias proletarias generalmente y debido a la ignorancia se llenan de un elevado número de hijos quienes se desarrollan dentro de un ambiente infra humano sin que puedan participar de las comodidades y oportunidades de la vida moderna como son: el techo, la alimentación, educación, empleo, etc. Por estas y otras razones esos hijos de nuestras calces desamparadas serán una carga para la madre, para la familia y para la sociedad convirtiéndose en su pubertad y en la edad adulta, en delincuentes, vagos, mendigos, en una palabra en la escoria social, lógicamente no porque ellos deliberadamente hayan buscado ese destino, sino porque es un producto de la desigualdad económica y social.

Otro de los fenómenos que produce el hambre, la miseria, es la falta de empleo en nuestro país. Los recursos económicos del Estado Colombiano

no son suficientes para poder prestar una seguridad social que ampare a todo el pueblo colombiano.

La mujer conciente de esta circunstancia no tendría otra alternativa que la de buscar que una comadrona o partera le practique un aborto clandestino inclusive con la conciencia de que pone en peligro su vida para no traer un hijo que en vez de ser una satisfacción y una alegría sería más bien una carga.

A nuestros legisladores les recomendamos que visiten los cinturones de pobreza de nuestras grandes ciudades para que se percaten de la angustia, de la cara dura de la necesidad, de la muerte física y moral, de la desnutrición de nuestro pueblo arrojando en forma lastimosa y alarmante un alto índice de muerte por esta causa en la población infantil.

De esta manera expresamos nuestras razones de tipo jurídico y moral para que en un futuro no le dé más importancia a elucubraciones dogmáticas que solo permiten el nacimiento de múltiples y graves traumatismos socio económicos sino que más bien sus funciones se encaminen a resolver muchos problemas que sufre nuestra sociedad, como es el caso del aborto ya que este es un hecho social que debe ser legalizado.

para la vida o la salud de la madre, o de que existe una posibilidad agria, el nacimiento fundada que el niño que está por nacer será víctima de una enfermedad e lesión genética de especial gravedad, reconocidas como incurables al momento del diagnóstico.

Uno de 6. INTENTO DE LEGISLACION SOBRE EL ABORTO EN COLOMBIA
ante hospitalario oficial. El dictamen será emitido en tres ejemplares

Presentamos a continuación el Proyecto de Ley # 17 de 1.975 por el cual se reglamenta la interrupción terapéutica del embarazo. Este proyecto fue presentado a consideración del Honorable Senado de la República, en julio de 1.975, por el Senador por Antioquia Iván López Betero, mayor de cuarenta y cinco.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

2.- Cuando la mujer que solicita interrupción voluntaria del embarazo no haya tenido un aborto inducido en los últimos doce meses.

Artículo 1.- La mujer en cinta cuyo embarazo ponga en peligro su vida o su salud o la viabilidad del feto, según dictamen médico, podrá solicitar, antes del fin de las 12 primeras semanas de la gestación, la interrupción de su gravidez en una clínica o establecimiento hospitalario.

Parágrafo: En caso de madre casada y no divorciada o separada, la inter-

Artículo 2.- Se permite la interrupción quirúrgica del embarazo a las mujeres casadas o solteras que lo soliciten ante la primera autoridad médica u hospitalaria del lugar de su residencia, cuando concurren las situaciones que a continuación se expresan:

A.- Cuando se establezca, mediante dictamen de dos médicos producido después de examen y discusión, que el embarazo ofrece un peligro grave

para la vida o la salud de la madre, o de que existe una posibilidad seria, científicamente fundada que el niño que está por nacer será víctima de una enfermedad o lesión genética de especial gravedad, reconocidas como incurables al momento del diagnóstico.

Uno de los peritos médicos debe ejercer su actividad en un establecimiento hospitalario oficial. El dictámen será emitido en tres ejemplares distribuidos así: Uno para la institución hospitalaria y los otros dos, serán conservados por los médicos consultados. (de L.996).

B.- Cuando la mujer que lo solicite sea menor de quince años o mayor de cuarenta y cinco.

C.- Cuando la mujer que solicite la interrupción voluntaria del embarazo no haya tenido un aborto inducido en los últimos doce meses.

D.- Cuando el embarazo sea fruto de la violencia, el incesto, la maniobra engañosa o superchería de cualquier género.

Parágrafo: En caso de madre casada y no divorciada o separada, la interrupción médica del embarazo requiere la autorización escrita del marido; si la madre es soltera y menor de edad, será necesaria la autorización de quienes ejerzan la patria potestad o de su representante legal, según el caso.

Artículo 3.- La interrupción voluntaria del embarazo no debe constituir en ningún caso, un medio de regulación de nacimientos o de control de

la natalidad. Pero en los centros de planificación familiar o de protección materno infantil legalmente establecidos, tendrán a su cargo, dentro de las normas trazadas en el artículo segundo de esta ley, la obligación de informar, aconsejar y ayudar a la mujer que acuda en solicitud de una interrupción del embarazo.

Artículo 4.- La interrupción del embarazo practicada en contravención a las reglas de los artículos precedentes será sancionada conforme a los artículos 386, 387, 388 y 389 del Código Penal (de 1.936).

Artículo 5.- Esta ley rige desde su sanción.

Presentado a la consideración del Honorable Senado de la República, por el suscrito Senador por el departamento de Antioquia, IVAN LOPEZ BOTERO

Bogotá D.E. Julio 20 de 1.975⁵.

6.1 CRITICAS A LA REDACCION DEL PROYECTO.

En cuanto a la redacción del primer artículo, encontramos que fué redactado sin mucho cuidado, pues cuando dice: "La mujer en cinta cuyo embarazo ponga en peligro su vida o su salud, o la viabilidad del feto...." se entiende que el embarazo pone en peligro la vida del feto. Esto es lógico, ya que si el embarazo pone en peligro la viabilidad del feto, a

⁵ LOPEZ BOTERO IVAN. A. del mismo artículo encontramos que se encuentra Proyecto de Ley # 17 de 1.975 "por el cual se reglamenta la interrupción terapéutica del embarazo". Como es posible que se cite en este Anales del Congreso del jueves 31 de julio, página 20.

ceptando que esto pueda ocurrir, no hay necesidad de provocar el aborto ya que, en esta situación, lo que se espera es que se produzca un aborto espontáneo. La mujer que lo solicite sea menor de quince años o mayor de cuarenta y cinco, sin otra exigencia que la de tener determinada. Creemos que lo que se debió decir sería: La mujer en cinta cuyo embarazo ponga en peligro su vida o su salud o cuando se tema que el niño que está por nacer, será víctima de una enfermedad grave o de una lesión genética, podrá solicitar....

También podría haber sido redactado de la siguiente manera: La mujer en cinta cuyo embarazo ponga en peligro su vida o su salud o cuando se considere el feto no viable por haber sufrido la madre enfermedad grave que haga presumir una posibilidad seria de que el niño que está por nacer será víctima de una enfermedad grave o de una lesión genética, podrá solicitar:.....

En cuanto al artículo segundo, no debe decir: "Cuando concurren las situaciones que a continuación se expresan", sino que se debe decir, en cualquiera de los siguientes casos. Porque cuando se habla de concurrir se habla de reunir (juntar) y en el proyecto se habla de situaciones diferentes y contradictorias que no tienen relación unas con otras y al hacerlas concurrir tendríamos un imposible. Es decir, a todas luces se vé, analizando el conjunto de los numerales que lo que se quiso decir fué: En cualquiera de los siguientes casos.

En cuanto al numeral A. del mismo artículo encontramos que es exagerado antitécnico y contradictorio. Cómo es posible que se exija en este nu-

meral, el dictamen de dos médicos, después de examen y discusión, para autorizar un aborto terapéutico, y posteriormente se habla en el numeral B de "Cuando la mujer que lo solicite sea menor de quince años o mayor de cuarenta y cinco, sin otra exigencia que la de tener determinada edad. Y en el numeral C se habla de la interrupción voluntaria del embarazo con el único requisito de que la mujer no haya tenido un aborto inducido en los últimos doce meses.

Como se aprecia claramente, lo que se busca con el proyecto es regular. Tratando de encontrar las razones de éstas contradicciones nos remitimos a la exposición de motivos del proyecto y encontramos que el autor afirma lo siguiente, que hace más incomprensibles los numerales en análisis: "No se trata de legalizar el aborto, sino de reglamentar la interrupción terapéutica de la gravidez, dejando a salvo las normas punitivas que, para el fenómeno del aborto provocado o inducido, tiene el Código Penal en sus artículos 386 a 389. Por lo tanto de lo que se trata es de enmarcar, dentro de una ley especial un hecho inculcable y grave que amenaza la vida y la salud de millares de madres en edad reproductiva, que parecen víctimas del clandestinaje a que las lleva una legislación inoperante y arcaica que se viola impunemente".

"Sin embargo en Colombia, más por razones de índole convencional o religiosa que por consideraciones jurídicas o científicas, nos encontramos frente al hecho paradójico y absurdo de que el aborto clandestino está impune y que la interrupción con fines profilácticos o terapéuticos de la gravidez es la única modalidad que cae bajo el imperio de la ley penal. Como se vé el proyecto reduce sus términos de aplicación, al aspecto meramente terapéutico que rige en la casi totalidad de la sociedad

del mundo".

"Sin proponerme a buscar el aborto electivo, que es aquel que queda a libre voluntad de la madre en edad reproductiva dentro de las diez a doce primeras semanas de la gestación tal como existe en la Unión Soviética, en los Estados Unidos o en la China Popular".

Como se aprecia claramente, lo que se busca con el proyecto es regular la interrupción terapéutica de la gravidez, por lo tanto así hay que entender el conjunto del proyecto.

Entonces cuando se dice en el numeral B "Cuando la mujer que lo solicite sea menor de quince años o mayor de cuarenta y cinco" se está afirmando que un embarazo en una mujer de quince años y mayor de cuarenta y cinco es una patología, lo que de manera estricta no es cierto y hace antitécnico y obscuro el proyecto.

En el numeral C cuando se habla de "Cuando la mujer que solicite la interrupción voluntaria del embarazo no haya tenido un aborto inducido en los últimos doce meses", se está diciendo que el aborto terapéutico es voluntario, cosa que tampoco es cierto, porque cuando en Derecho se habla de voluntad, esta debe ser libre y espontánea y en el caso que nos ocupa no hay voluntad libre y espontánea de la madre sino que el deseo de abortar, es una consecuencia impuesta por la presencia de una enfermedad, que condiciona, necesariamente cualquier tipo de voluntad que se pueda tener. Es el producto de la necesidad de salvar la vida o la salud amenazadas por el embarazo.

Por otra parte cuando el mismo numeral C prohíbe la práctica de un aborto a una mujer por el sólo hecho de haber tenido un aborto inducido en los últimos doce meses está lesionando el derecho a la vida de la mujer porque se presenta el caso, muy a menudo, de que por cualquier descuido una mujer que está siendo tratada por una enfermedad grave y a la que ya se le ha practicado un aborto terapéutico, queda nuevamente en embarazo y hay necesidad de practicarle otro. Entonces en presencia de este caso nos encontraríamos con que la ley le impide a un ser humano hacer uso de la ciencia para salvar su vida, sencillamente porque en los doce meses anteriores se le practicó un aborto. Esto es absurdo e inhumano. Este numeral solo sería lógico en medio de un proyecto que trata de legislar para salvar la vida o la salud de la madre. En el mismo artículo aparece un párrafo que dice: "En caso de madre casada y no divorciada o separada la interrupción médica del embarazo requiere la autorización escrita del marido, si la madre es soltera y menor de edad será necesaria la autorización de quienes ejerzan la patria potestad o de su representante legal". En este párrafo se le entrega la vida o la salud de la madre a la voluntad del marido, del tutor, curador o quien tenga la patria potestad de la mujer, lo que es absurdo porque no se trata de un aborto voluntario sino del aborto terapéutico necesario. Este párrafo también estaría bien en un proyecto de ley ampliamente favorable al aborto en donde se consagrara el aborto libre.

En cuanto al artículo tercero no debe estar allí, ya que se refiere a cuestiones reglamentarias y estas no deben formar parte del cuerpo de la

ley especial sino que se utiliza para otorgar facultades en la misma ley para que el gobierno las reglamente.

En cuanto al artículo cuarto es incompatible con el artículo 386 del antiguo Código Penal ya que éste sancionaba todo tipo de aborto.

7. EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA FILOSÓFICO

Por último solo nos resta afirmar que el proyecto en sí tuvo el saludable y bien intencionado propósito de lograr que se destipificara el aborto terapéutico, evitando de ésta manera que muchas infortunadas mujeres encuentren la muerte al permitir su práctica clandestina.

En mala hora no halló respaldo por parte de los legisladores de turno, ni tampoco tuvo eco favorable en los redactores del anteproyecto y proyecto del nuevo Código Penal malográndose de esta manera tan gran idea.

Para comprender la vida debemos empezar por entender la muerte. En primer lugar se debe tener en cuenta el significado de los nuevos conceptos de la ciencia sobre el fenómeno tan complejo de la muerte.

Hoy en día existe una nueva concepción sobre el hecho transcendental de desaparecer físicamente. El médico francés Richart (1.771-1.892) definió la muerte como "La destrucción del sistema nervioso, de la circulación, de la respiración y de la temperatura corporal".

Actualmente ya no se acepta este concepto ya que los estudios anatómicos, fisiológicos, los trasplantes de órganos y la misma observación clínica han demostrado que la muerte es un fenómeno biológico que se presen-

ta al mismo tiempo en todos los órganos y sistemas. Es bien sabido que
nos curamos por partes.

Las células que primero mueren son las más nobles y especializadas. En-
tre son precisamente las células del sistema nervioso central; otras
por el contrario, otras tejidos puras utilizarán en un período de horas decaen

7. EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA FILOSOFICO

Desde el punto de vista filosófico se combate el aborto desde tres as-
pectos: El del "derecho inalienable a la vida" el del "Derecho del alma
que al producirse el aborto se queda frustrada al no alcanzar el bautis-
mo" y el de "la finalidad primaria del acto sexual", en el presente tra-
bajo vamos a tratar de dar una respuesta a estos tres aspectos. Asunto
y con base a una experiencia sólida razonable, no hay esperanzas de re-
7.1 DE LA VIDA Y DE LA MUERTE.

Para conocer la vida debemos empezar por entender la muerte. En primer
lugar se debe tener un amplio conocimiento de los nuevos conceptos de
la ciencia sobre el fenómeno tan complejo de la muerte. la fuerza intey

de sustancial, mediante la que obra el ser que la posee.

Hoy en día existe una nueva concepción sobre el hecho trascendental de
desaparecer físicamente. El médico francés Richart (1.771-1.802) defini-
ó la muerte como "La destrucción del sistema nervioso, de la circulaci-
ón, de la respiración y de la temperatura corporal". en organismos orgá-

Actualmente ya no se acepta este concepto ya que los estudios anatomop-
tológicos, los trasplantes de órganos y la misma observación clínica
han demostrado que la muerte no es un fenómeno biológico que se presen-

ta al mismo tiempo en todos los órganos y sistemas. Es bien sabido que nos morimos por partes.

El artículo 50 del Código Civil colombiano, que habla del momento de la muerte, establece que las células que primero mueren son las más nobles y especializadas. Estas son precisamente las células del sistema nervioso central; otras por el contrario, pueden resistir varios minutos (hígado, riñones, etc) en cambio, otros tejidos pueden utilizarse en un período de horas después de la muerte, tales como por ejemplo, córnea, piel, huesos, arterias y válvulas cardíacas⁶.

Esta con respecto a cuestiones civiles (la vida según de que depende). Hoy en día el concepto de muerte es muy diferente al de Richart ya que se acepta que la persona muere cuando la función cerebral está ausente y con base a una experiencia médica razonable, no hay esperanzas de recuperación.

Este es un concepto predominantemente por prevención, y hace una vida, la 7.2 DE LA VIDA.

La palabra vida proviene del latín (vita) que significa la fuerza interna sustancial, mediante la que obra el ser que la posee.

"Es el conjunto de fuerzas que resisten a la muerte" Richart.

"Es el estado que permite en los órganos que la poseen movimientos orgánicos, y movimientos orgánicos son los provocados por una causa exita-

⁶ ECHEVERRY MEJIA HERNANDO
Proyecto de Ley # 32 por el cual se reglamenta el transplante de órganos
Anales del Congreso, Bogotá 14 de agosto de 1.975.

triz externa". La Mark. *Consejo de la Nación* ha precedido al nacimiento en menos de 100 días naturales y no más de 100, *contados hacia atrás*, desde la no-

El artículo 90 del Código Civil Colombiano, que habla del principio de la existencia de las personas dice: "La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre" "La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separado de su madre o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás". *Esto es*

que la criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de

Esto con respecto a cuestiones civiles (la vida capaz de ser susceptible de derechos y obligaciones) porque en cuestiones penales, la cosa varía

veamos: *es el concepto total (para efectos penales) el que*

el feto existente no exige separación total ni parcial, es el concepto de

Con relación al aborto los comentaristas del Derecho opinan que si el feto es expulsado prematuramente por provocación, y nace con vida, la muerte que se le ocasione luego tipifica un homicidio, que puede ser agravado o infanticidio de acuerdo con los móviles y circunstancias. Y expresan los mismos, que cuando la acción criminal se realiza sobre el denominado feto naciente, en el momento de transición a la vida extrauterina, se presenta el delito de homicidio y no el de aborto. Durante el parto la muerte intencional del que está naciendo, por causas independientes de la acción abortiva, constituye homicidio y no aborto. *Irrusta*

Goyena, Carrara, Manzini, Alta Villa, E. Gómez, Cernaño Rosa, Luis Eduar

do Meza Velásquez. *independiente vive, a variado tanto en los últimos años,*

que puede llegar a producir *casos* a ciertos países que no aceptan la

Por otra parte el artículo 92 del Código Civil dice: De la época del nacimiento se colige la de la concepción según la regla siguiente: Se pre

sume de derecho que la concepción ha precedido al nacimiento no menos de 180 días cabales y no más de 300, contados hacia atrás, desde la media noche en que principió el día del nacimiento.

cuertos cuando se haya comprobado que la función cerebral está ausente y no hay esperanzas de

En Colombia se aceptan dos principios legales con respecto a la existencia de las personas. El uno es el concepto civil consagrado en el artículo 90 del mismo Código el cual dice que toda persona principia al nacer, esto es al separarse completamente de su madre y preceptúa también que la criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera se reputará no haber existido jamás. Y el otro es el concepto penal (para efectos penales únicamente) el que al feto naciente no exige separación total ni parcial, en el momento de la transición a la vida extrauterina se le tiene como persona para tipificar la muerte del mismo como homicidio.

En cuanto al artículo 92 del Código Civil denota que la ley considera en presunción de Derecho que un feto no sobrevive al nacimiento si no ha llegado a una maduración de por lo menos 180 días en el vientre materno, es decir, la ley en presunción de derecho acepta que un feto no es viable sino después de 180 días.

al hecho de vivir. Ni es su aparición científica. Es la capacidad funcional de su intelecto. "En cuanto

Ya vimos el concepto de hasta cuando hay vida humana, o mejor hasta que momento se está clínicamente vivo, a variado tanto en los últimos años, que puede llegar a producir asombro a muchas personas que no aceptan la muerte real sino en el momento en que mueren todos los órganos que componen el cuerpo humano.

Estas personas no pueden aceptar que un paciente sostenido "vivo" por medios artificiales como respiradores mecánicos, u otros aparatos de sostén cardio - vascular, pueden ser declarados muertos cuando se haya comprobado que la función cerebral está ausente y no hay esperanzas de recuperación.

7.1 ALGO MAS SOBRE EL INALIENABLE DERECHO A LA VIDA.

Este mismo problema se presenta en cuanto al principio de la vida. A muchas personas les es muy difícil aceptar un concepto científico con respecto al principio de la vida humana, ya que la mayoría tiene un concepto moral o religioso al respecto.

La verdad es que ni la biología, ni la teología, ni la medicina han podido precisar el momento en que comienza la vida humana. Nosotros creemos que éste problema lo podemos obviar haciendo la distinción entre vida y vida humana.

7.3 DE LA VIDA Y DE LA VIDA HUMANA.

Cualquier cosa que posee vida en la naturaleza es un ser vivo, así esta sea animal o vegetal. Pero que es lo que caracteriza la vida en un ser humano ?. Es lógico que no solo es el hecho de vivir. Ni es su apariencia morfológica. Es la capacidad funcional de su intelecto. "En cuanto al argumento legal, no hay duda de que el producto de la concepción es un ser vivo, pero que ésta vida sea realmente humana, es diferente. Lo que caracteriza un verdadero ser humano no es la apariencia morfológica, sino la capacidad funcional de su intelecto, la cual filogenéticamente se obtuvo cuando el primate antecesor al homo sapiens alcanzó una adecu

ada encefalización, mediante proceso de homonización; ontogenéticamente ella se logra, luego del nacimiento, a través de un largo proceso de socialización. Por lo tanto, lo más que se puede decir es que el embrión o feto del homo sapiens es un ser potencialmente humano".

7.4 ALGO MAS SOBRE EL INALIENABLE DERECHO A LA VIDA.

Como un argumento más para demostrar el concepto moderno de el "derecho inalienable a la vida" traemos un documento firmado por más de cinco millones de personas en sólo los Estados Unidos y que hoy en día recorre el mundo entero.

7.4.1 Morir con Dignidad -Livin Will-.

"Para mi familia, mi médico, mi abogado, mi sacerdote, para todo aquel que tenga autorización para aplicarme medicinas. Para cualquier individuo que tenga responsabilidad en lo referente a mi salud.

Morir es una realidad como nacer, crecer, madurar y envejecer. Es una verdad de la vida. Si el momento llega cuando yo ya no pueda decidir sobre mi propio futuro, tomen ustedes éste documento como la expresión de mis deseos cuando, todavía, estoy en el uso pleno de mis facultades.

Si mi situación no tiene esperanza, para recobrar mi salud, yo pido que se me permita morir y no se me conserve vivo por medios artificiales ni medidas heroicas. Yo creo que la muerte, en sí, es preferible a la indignidad del deterioro, de mi cuerpo, de mis facultades, ni depender de

calmantes para el dolor. Este "vicio" puesto que le han descubierto infinidad de veces, tanto en las guerras del siglo pasado contra los "infieles". Yo pido que las medicinas necesarias sean aplicadas misericordemente para aliviar mis sufrimientos, aún cuando aceleren la muerte. Los médicos de la Clínica Psiquiátrica Colombiana abogan por la pena de muerte. El problema es que estas peticiones son hechas después de una cuidadosa consideración, yo espero que ustedes, las atiendan aceptando como moral mi deseo. Reconozco que les doy una pesada responsabilidad, pero mi deseo es el de reevaluar colocándola toda sobre mi persona de acuerdo con la fuerte convicción con la cual he tomado esta determinación".⁷

En resumen podemos afirmar que el principio de la vida humana y el fin de la vida humana está estrechamente ligada al principio de la actividad cerebral. Se puede afirmar que comienza la vida humana cuando comienza la función cerebral organizada y finaliza cuando ésta deja de cumplir su función.

7.5 DE LA VIDA Y DEL ALMA. Y Dios es justo o será que a los felices de esta vida se les agregará un premio en la vida venidera. La iglesia católica y otras iglesias cristianas se han opuesto tradicionalmente a cualquier intento de la legislación sobre el aborto. El problema para éstas iglesias no radica fundamentalmente en la defensa del

⁷ WILL LIVIN Documente que circula en los Estados Unidos de América y el cual ha sido tomado por la "Sociedad de Solidaridad Humanitaria" cuya sede es Bogotá y su apartado Aéreo es el 91154.

"derecho inalienable a la vida" puesto que lo han demostrado infinidad de veces, tanto en las guerras del siglo pasado contra los "infieles" como en las cruzadas más recientes, durante la guerra civil española, como también en nuestros días cuando los ministros más representativos de la Iglesia Católica Colombiana abogan por la pena de muerte. El problema para la Iglesia parece ser el de las almas. Parece ser que, según la fe cristiana, en cierto momento, ya sea en el momento de la fecundación o posteriormente, en cierto momento del desarrollo del feto, Dios infunde un alma inmortal a dicho embrión y si este es expulsado del vientre materno, muere sin haber alcanzado la gracia del bautismo, por lo cual pierde el derecho de ir al cielo y es enviado al limbo donde deberá permanecer por toda la eternidad.

Para tratar de enfocar el tema de una manera que nos permita entrar a la discusión, formulémosnos unas cuantas preguntas: ¿Que sucede con las almas de los fetos expulsados por aborto espontáneo? ¿Se van para el cielo? ¿Se van para el limbo? En el supuesto de que se vayan para el limbo es esto justo? Y Dios es justo o será que a los fetos destinados a abortos espontáneos Dios se abstiene de infundirles alma? En tonces siendo así, como Dios todo lo sabe y todo lo puede podríamos pensar que Dios también se abstendría de infundirles alma a los fetos que van a ser expulsados por medio de abortos provocados.

Este argumento lo traemos a cuento para demostrar que este tipo de discusiones están por encima de cualquier análisis científico, porque ni nosotros podríamos probarles científicamente a los doctores de la Santa Madre Iglesia que el "alma inmortal" no existe o que es infundida por

Dios al hombre en el momento en que éste empieza a respirar por sus propios medios, (animación retardada) es decir, cuando tiene la vida independiente, o más tarde cuando empieza a tener conciencia de sí mismo, ni estos podrían probarlo científicamente que el alma es infundida por Dios en el momento de la concepción (unión del espermatozoide con el óvulo), animación inmediata, ni en ningún otro momento.

En vías de discusión debemos aceptar que la existencia del alma inmortal es un dogma de la fe cristiana, pero que en el momento en que es infundida por Dios al hombre es un punto que se ha discutido, se discute y se podría discutir. Al respecto, los papas, entre tanto, están condenados de tantas maneras en nombre de una religión que explota el miedo. Al principio la Iglesia condenaba el aborto en cualquier momento en que se provocara basada en la teoría de San Basilio (la animación inmediata) pero más tarde la influencia de Aristóteles hace que la Iglesia tome para sí la teoría del Hilemorfismo y no consideraba el aborto como homicidio sino "hasta tanto el alma no animara el cuerpo".

La teoría del Hilemorfismo consiste en creer que el alma es la forma sustancial del cuerpo, por lo tanto el feto no tenía alma hasta cuando adquiría forma humana. De cada ser humano y cada uno debe resolverlo conforme a sus propios principios.

Esta teoría es aceptada por San Agustín y otros teólogos quienes hablan de feto animado o de feto no animado o de formatus o no formatus. Santo Tomás de Aquino habla de la "animación retardada" o sea que transcurre cierto tiempo desde la concepción y la infusión del alma. Aristóteles fija los términos de cuarenta y ochenta días, aceptados por Santo Tomás

Esta concepción hilonórfica de la naturaleza humana fue adoptada en el Concilio de Viena de 1.312 (la animación mediata). Sólo hasta el Concilio de Trento 1.545-1.563, se consagró nuevamente la teoría de la animación inmediata, que rige todavía.

7.5.1 Las Almas y la Juventud 1.983.

Para Dios no se hace cargo de nuestras faltas de responsabilidad y nos Para la mayoría de los jóvenes de hoy, que han logrado educarse y se han atrevido a pensar en el problema del alma, este asunto les tiene sin cuidado. Si son mortales o inmortales les importa poco o nada. Si van al cielo, al infierno, o al limbo, les importa otro tanto. Están cansados de tantas mentiras en nombre de una religión que explota el miedo natural a la muerte que siente todo ser humano, pero que le voltea la espalda cuando de solucionar problemas se trata. Además como es posible que en base a unos principios, que los sostenedores de ellos no pueden explicarse, se trate (con mucho éxito) de impedir plantear soluciones a los problemas humanos? y su finalidad. Que por lo tanto los métodos de regulación de natalidad que buscan interrumpir el proceso generador ya Por último teniendo en cuenta que éste es un problema filosófico hay que concluir que este problema es un problema de fé y que por lo tanto es de la esfera privada de cada ser humano y cada uno debe resolverlo conforme a sus propios principios.

7.6 DE LA FINALIDAD PRIMARIA DEL ACTO SEXUAL. la luz de la moderna ciencia

Este es otro argumento con que la Iglesia Católica combate la regulación de los nacimientos y el aborto.

"El hombre no puede romper impunemente el plan trazado por Dios en sus relaciones con el mundo".
"El sexo implica una responsabilidad en su realización y en sus consecuencias".
"El sexo es la reproducción es negarle al hombre toda su capacidad racional, es relegarlo al puesto de un animal".

"Pero Dios no se hace cargo de nuestras faltas de responsabilidad y nos pide cuentas de nuestros actos".
Este argumento se basa, en la doctrina sostenida por la Iglesia, de que la finalidad del acto sexual es la procreación y por lo tanto el aborto y cualquier otro medio empleado para impedir la concepción se oponen a su cumplimiento.
Al hombre como ser inteligente que es, le desarrollado el sexo como el medio mas fuerte de unión.

Al respecto recomienda la Iglesia: "La Iglesia recomienda y recuerda a todos sus fieles que no se puede usar el don de la sexualidad destruyendo en él su significado y su finalidad. Que por lo tanto los métodos de regulación de natalidad que busquen interrumpir el proceso generador ya iniciado (como el aborto terapéutico) la esterilización directa, perpetua o temporal de cualquiera de los esposos, y todas aquellas acciones y medios que se propongan hacer imposible la procreación son objetivamente ilícitos".

Estos argumentos no tienen solidez alguna a la luz de la moderna ciencia sexológica.

Es más produce cierta sonrisa la candidez de los mismos.

Es bien sabido que la procreación no es la única ni la principal función del sexo, como lo pretende la Iglesia, sino que el sexo en nuestra sociedad tiene un fin diferente y más importante (si nos remontamos a la prehistoria encontramos que sin el sexo el hombre no habría podido subsistir al medio hostil en que le correspondió vivir y que no fué naturalmente el paraíso terrenal).

Pretender que la única función del sexo es la reproducción es negarle al hombre toda su capacidad racional, es relegarlo al puesto de un animal (lo es pero racional) irracional que se mueve en función de los instintos.

Por el contrario el hombre como ser inteligente que es, ha desarrollado el sexo como el medio más fuerte de unión.

Cuando el hombre se vió en la necesidad de abandonar el bosque y tuvo que establecerse en la pradera se vió en la obligación de encontrar un medio para defenderse de la inmensa superioridad de los animales que lo rodeaban. Ese medio fue además de la inteligencia la unión con los demás seres de su especie, para por esos medios contrarrestar la gran diferencia natural existente.

Para lograr esa unión, el hombre necesitó un factor que lo obligara naturalmente a hacerlo. El hombre lo buscó, lo encontró, y lo desarrolló: el Sexo.

En la sociedad contemporánea este medio sigue siendo el factor más in-

portante de unión entre los seres humanos.

Es el factor más importante de unión entre la pareja, es decir, es el medio más eficaz que ha encontrado para defender la unidad familiar.

En el mundo moderno el sexo es el lazo fundamental de unión de la unidad familiar, desconocer este principio es desconocer la realidad de la vida moderna.

Lo cierto es que en esta sociedad (siglo XX) cuando una pareja deja de serlo en el lecho, deja de existir la unión familiar y no hay lazos sagrados que estos sean (hijos, matrimonio, etc) que hagan que la pareja permanezca unida.

Los casos que se presentan de parejas que continúan siéndolo a pesar de la incompatibilidad sexual o de la no existencia de una relación sexual satisfactoria son la excepción y no la regla.

Este título aparentemente correcto es completamente falso porque, una vez creada la vida, se puede utilizar en cualquier tiempo y la procreación es la misma. Los experimentos al respecto realizados en el año 1900 demostraron que las células humanas también se crean en el año 1900 y al año 1901 de la superficie habitable (a pesar que la población del mundo quedara estacionaria por unos cuarenta años).

La procreación se debe hacer poco a poco de manera diferente (Malthusian). El

desarrollo de los sectores de subsistencia alcanzarán siempre el mismo nivel del crecimiento de la población ?.

En este trabajo no vamos a entrar a discutir el caso Latinoamericano y el caso Colombiano, sino que vamos a limitarnos a plantear una inquietud.

8. EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO

Somos defensores de la tesis de Malthus, la que consideramos correcta, es más nosotros vamos más lejos.

Los enemigos de Malthus y de todos sus defensores (neo Malthusianistas)

exhiben un argumento aparentemente lógico para combatir la tesis de Malthus y las de sus defensores en América Latina.

Este argumento lo podemos resumir de la siguiente manera: "La tesis Malthusiana no tiene lógica en Colombia, ni en América Latina ya que América Latina tiene el 16% de la superficie habitable de la tierra y sólo el 7% de la población".

Esta tesis aparentemente correcta es completamente falsa porque, tan ca careada tesis, se puede aplicar en cualquier tiempo y la proporción es la misma. Nos explicamos: si hacemos la misma proporción en el año 2000 aparecería que América Latina tendría el mismo 7% de la población y el mismo 16% de la superficie habitable (A menos que la población del mundo quedara estática por unos cuarenta años).

La proporción se debe hacer pero de manera diferente (Malthusiana). El

desarrollo de los medios de subsistencia alcanzarán siempre el mismo nivel del crecimiento de la población ?.

En este trabajo no vamos a entrar a discutir el caso Latinoamericano y el caso Colombiano, sino que vamos a limitarnos a plantear una inquietud.

Podemos hacer abstracción del problema mundial de la superpoblación, de la falta de alimentos y de la falta de espacio para producirlos ? . Nosotros creemos que no. La era atómica nos ha colocado en una situación tal que cualquier conflicto que se produzca en cualquier lugar de la tierra nos afecta directamente a tal punto que puede ser la causa de nuestra destrucción total.

La era atómica nos ha convertido en la realidad de los hechos, en ciudadanos del mundo, y el empesinarnos en mirar los problemas como asuntos individuales de personas o países es un infantilismo tonto que sólo conduce a la destrucción final.

Quisiéramos hacer un paréntesis en éste momento para preguntar a los defensores del "derecho inalienable a la vida" y del "derecho de las almas que se quedan frustradas al no alcanzar el bautismo" que opinan de los 800.000.000 de chinos que no necesitan sino un pequeño cambio de clima para empezar a morirse de hambre, y que opinan de los 500.000.000 de indúes en las mismas condiciones ?.

Dados los planteamientos que hacen, nosotros suponemos que dirán: Eso

es su problema. Y naturalmente continuarán afirmando: "Nosotros tenemos espacio suficiente para sostener cuanto niño nazca".

No señores eso no es cierto. Ese es nuestro problema. Somos parte del mundo y no podemos, de ningún modo, eludir la responsabilidad, si continuamos pensando individualmente, de una futura guerra mundial.

Para plantear nuestra posición, partiendo de la base económica, con respecto al asunto que nos ocupa, vamos a plantear la tesis Malthusiana y después la vamos a completar con otro argumento. La tesis Malthusiana dice así: "la capacidad de reproducción del hombre es superior a su capacidad para aumentar los medios de subsistencia".

La cual traduce en la teoría de que la reproducción del hombre sigue una progresión geométrica y la producción de alimentos una progresión aritmética".

El complemento dice así: La capacidad de productividad de cada hectárea de tierra adecuadamente explotada tiende a disminuir con el transcurso del tiempo debido a diversos factores como son: pérdida de la capa vegetal, erosión, cansancio, etc. y llega un día en que es imposible hacerla producir igual cantidad por cosecha y empieza a producir menos cada día.

8.1 EN LA FORMACION SOCIAL CHINA.

Antes de analizar el caso Colombiano, estudiaremos la formación social

China, esto lo hacemos porque es el caso más conmovedor que conocemos. Porque al ser una formación social diferente a la nuestra, donde por ser un país socialista lo que importa es el conjunto social y no la persona individualmente considerada. Por que mientras el valor de la mano de obra en China es el valor del bienestar social, el valor de la mano de obra en Colombia es el valor comercial, impuesto por los patronos debido al exceso de oferta, porque mientras en China prima el pensamiento comunitario haciendo que cada hombre desaparezca como ser individual, para ser sólo una pequeña parte de la sociedad, en Colombia prima el sentimiento individualista donde cada hombre piensa solo en su bienestar y enriquecimiento. Y porque demuestra que la población china sigue creciendo y creciendo y si son capaces de hacer tan titánicos esfuerzos para producir comida, es porque ya están llegando al límite de espacio apto para producir alimentos.

En 1.949 cuando Mao Tse Tung tomó el poder, la China tendría alrededor de 500.000.000 y en 1.981 tenía 800.000.000 de habitantes. Este aumento en la población fue ocasionado por el principio de "que el problema de exeso de población no existe, que si hubiera una mejor distribución del ingreso habría suficiente para cuanto niño llegue al mundo" y porque en concepto de los chinos el socialismo era capaz de azafias sensacionales. La realidad les ha enseñado que deben controlar la natalidad y que de las realidades "abstracto formales" a las realidades reales hay una diferencia tan grande que puede llegar a ocasionar grandes traumatismos a un país o al universo entero.

Para comprender mejor estas aseveraciones debemos traer las palabras de

Jean Deleyme, observador francés y por largos años corresponsal en Pekín señala: "La China Comunista posee ventajas que no tienen la mayoría de otros países subdesarrollados, lo que hace más difícil imitar su modelo de lo que creen los que piensan que este es la panacea. El desarrollo de su civilización y el talento de su población han suscitado la admiración de muchos espíritus, a veces olvidamos que la China era hasta la Edad Media, el hogar principal de los inventos científicos y técnicos y que Europa le copiaba más de lo que le daba"⁸.

Hoy en día nos recuerda Deleyme, los ingenieros chinos fabrican microscopios electrónicos y locomotoras Diesel, han explotado varios artefactos nucleares y han lanzado dos satélites. Luego la China no es un país subdesarrollado en el sentido en que lo son los países de América Latina aún cuando su nivel de vida promedio, (salvo en educación e higiene, no eran muy superiores, lo que resulta claro es que a pesar de su tradición, su técnica y otras ventajas, los chinos no han logrado, en los últimos veintinueve años (29) de período revolucionario, elevar su nivel de vida puesto que el aumento de la población ha devorado casi todo lo que han logrado hacer en estos años.

En el mismo período aumentó la producción así: hay que aceptar que el gran salto y la revolución cultural le dieron un fuerte golpe a la organización agrícola e industrial y que la producción al año iniciado era

⁸ ECHEVERRÍA O. HERNÁN. "Ideología y Demografía" Artículo publicado en el suplemento de la Revista Nueva Frontera.

solo de ciento cincuenta (150) millones de toneladas, la misma poco más o menos de 1.927, antes de iniciarse la guerra de independencia, pero para 1.975 toda esa historia había quedado atrás y el país estaba nuevamente en plena producción.

Si tomamos como base el año de 1.951, año que se aproxima a los mejores años de producción será del 92% en 29 años, lo que indica una tasa de crecimiento geométrico para la producción de granos de poco menos de 2% al año.

Bien, pero a que precio se consiguió este aumento y qué significó para el aumento del bienestar del pueblo chino? . Veamos:

1.- En los primeros veintinueve años (29) de la revolución el paisaje de la China ha sido transformado a un grado desconocido en la Historia Universal de la agricultura, a pesar de la falta de equipo que tenía en la iniciación.

2.- A base de un trabajo duro y disciplinado se han logrado obras sensacionales. En la comuna de WO WANTAO sobre el llamado Gran Canal, se han construido 100 kilómetros de canales que irrigan el 96% de la tierra de la Comuna. De estos 20 Kmts. van por túneles para economizar tierra cultivable. Es una de las Comunas más productivas logrando cosechar 12 toneladas de grano anuales por hectárea, en tres cosechas.

3.- La brigada de PAI-FOU 80 kilómetros al Norte de Hopei, sólo contaba con una tierra compuesta de dunas de arena, y floraciones rocosas, todas

en colinas alternadas con pequeños valles. Las sequías se alternaban con las inundaciones y hacían difíciles los cultivos. El esfuerzo para modificar la tierra se aceleró en 1.963 y en sólo 10 años el paisaje había sido totalmente transformado, hasta el punto de que era difícil imaginarse como era antes. Todo esto nivelado y convertido en campos fértiles divididos en pequeños cuadros y rectángulos, para ello se movilizaron en invierno y primavera entre 300.000 y 500.000 trabajadores durante 12 años. Entre las obras realizadas se encuentran la movilización de mil millones de metros cúbicos de tierras para hacer terrazas

4.- En el Distrito del LINSHIEN, al Norte, Deleyne vio a todo lo largo de la ruta trabajadores labrando laboriosamente piedra a cincel para la construcción de canales. Este distrito no tenía agua para la irrigación y para traerla tuvieron que ir al otro lado de la montaña, hicieron allí una gran represa y luego construyeron 24 kilómetros de túneles para irrigar cuarenta mil hectáreas (40.000), todo este trabajo fué realizado por "voluntarios" el 40% de ellos mujeres, suministrados por varias comunas. en el invierno. todavía más, en la cosecha de arroz tratan de

5.- La Comuna de SIA-TIEN, en el mismo distrito, tiene 35.000 habitantes, de los cuales la mitad son trabajadores. En 1.974 empleó al 30% de los días trabajando en la construcción de base. Se ha logrado construir terrazas con movimiento de 100.000 metros cúbicos de tierra y piedra y abrir 18 kilómetros de canales, para irrigar 67.000 hectáreas. El río SI-HO fué canalizado entre dos diques sólidos de piedra y sobre estos dos diques se colocó tierra para poder sembrar en ella. Deleyne calcula que se requirieron de cinco a quince mil días de trabajo para obtener y

na hectárea adicional de tierra cultivable. Esa hectárea una vez irrigada, puede producir 4.500 kilos de grano al año, lo cual dá para la alimentación básica de 20 chinos. Ello dá una medida de la inversión en mano de obra que es necesario realizar para atender la alimentación de cada habitante adicional, algo así como 500 días de trabajo para suplir sus necesidades de grano solamente.

6.- En la Comuna de CHACHEYA, cerca de Pekín, la tierra ha sido traída desde una distancia de dos y medio kilómetros, los jóvenes la arrancaban con barras de entre las rocas y la traían de todas partes en palanquines de dos canastos de 45 kilos cada uno. Para lograr una terreta cubierta con 50 centímetros de tierra cultivable se requerían 1.500 días de trabajo, saliendo a dos días por metro cuadrado.

Por otra parte hay que tener en cuenta que el pueblo chino es el más laborioso y sacrificado del universo. "En algunas Comunas heroicas visitadas por Deleyne, se siembran dos cosechas de arroz en el verano y una de trigo en el invierno. Todavía más, en la cosecha de arroz tratan de meter yute entre los surcos.

El nivel de vida de el pueblo chino no ha podido mejorar a pesar del orden y la disciplina que tienen. En este momento en las comunas más progresivas que son las únicas que el gobierno permite visitar, el consumo básico es el de subsistencia, reduciéndose a una ración por adulto de 200 kilos de grano al año, dos y medios kilos de aceite, ocho kilos de soya y cinco kilos de azúcar, promedio que en realidad es demasiado bajo para el lapso de un año.

"En 1.955 con una ración de granos de 150 kilos por adulto, tomando en cuenta las parcelas privadas, se tenían que apretar el cinturón..., en 1.965 se lo soltaron un poco con una ración de 196 kilos, los rendimientos elevados de 1.974 corresponden todavía a una situación bien modesta debido a la superpoblación...24 habitantes por hectárea cultivable, 12 de ellos trabajadores, más del triple de promedio de la china. Uno se pregunta: que más pueden hacer ahora en esta comuna, que ya tienen el problema de las aguas de irrigación resuelta. Evidentemente de aquí en adelante o reducen a cero el crecimiento demográfico o tendrán que reciclar sus propios desperdicios".

Creemos que estos escalofriantes datos, son suficientes para comprobar la tesis Malthusiana y dejarla atrás, y comprobar la complementación que nosotros mencionamos.

Sin profundizar demasiado se puede apreciar claramente como es que el espacio necesario para cultivar se ha agotado en la China, y en este momento lo que están haciendo es fabricando el que pueden, transportando millones de toneladas de tierra, que pasará dentro de veinticinco años (25) cuando la población de la China llegue a los mil quinientos millones de habitantes y el espacio continúe siendo el mismo y por lo tanto empiecen a producir menos cada día, por la pérdida de la capa vegetal de la tierra o por el cansancio de la misma.

8.2 COLOMBIA PAIS AGRICOLA.

El objetivo perseguido con este tema es el de demostrar que Colombia p

see la suficiente cantidad de tierra para sostener dos veces la población actual de él país, pero enfocando la realidad de la tierra colombiana, la cantidad real de tierra utilizada en la agricultura, y la cantidad de tierra que ya hemos perdido por el mal uso que se le ha dado.

Todo esto para concluir que si bien es cierto que Colombia puede producir alimentos para sostener dos veces (2) veces la población actual, dentro de la realidad de nuestros días (concentración de la tierra en pocas manos, sistema político, exceso de oferta de mano de obra, etc), también es cierto que Colombia debe empezar a planificar su población, porque con la tierra cultivable que posee, tampoco podría sostener una población mayor de cien millones (100.000.000) de habitantes predecibles para dentro de cincuenta años.

Pero siendo esto así, para los efectos de este trabajo, debemos pensar no sólo en la situación del hombre Colombiano, sino que debemos pensar en el conjunto del planeta. Entonces, el problema no es el de si tenemos espacio o no, sino el de si el mundo está en condiciones de ver crecer y crecer la población sin hacer nada por remediar el problema, a pesar de la gravedad que reviste.

Para desarrollar este tema vamos a introducir un cuadro estadístico elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Dicho cuadro clasifica la tierra Colombiana en una proyección de uno a ocho. Desde tierras planas de alta productividad, sin erosión, sin piedra o con muy poca, sin problemas de salinidad, bien drenadas y sin pe-

2.1 Inventario de Clasificación de Tierras.

ligro de inundación hasta suelos que corresponden a pendientes muy escarpadas y de excesiva peligrosidad y rocosidad, muy superficiales, si
 Clases de Tierras y Superficie Total
 planos, improductivos, en razón de una o varias de las siguientes limi-

taciones; suelos salinos, salinos sódicos o rocosos, playas de arena, manglares o inundaciones por más de ocho meses al año, y deberá protegerse la vegetación natural existente, con miras a la conservación de las Cuencas Hidrográficas y de la vida silvestre.

CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE IV	CLASE V
178,459	978,673	5,418,271	4,398,125	1,605,176
0.33%	1.83%	10.26%	1.00%	3.04%

CLASE VI	CLASE VII	CLASE VIII	AGUAS	ZONA URBANA
13,654,432	18,202,447	7,743,675	253,466	47,359
25.88%	34.50%	14.67%	1.03%	0.09%

El cuadro está basado en fotografías realizadas en una extensión de 52,774,039 hectáreas. Haciendo un estudio detallado de ellas.

Este estudio comprende la zona de los Llanos Orientales comprendida entre los territorios de : parte Oriental de los departamentos de Meta y Boyacá, Arauca y Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas y parte Oriental de Putumayo y Caquetá. Esta zona por estar compuesta de llanuras, pastos

naturales y selvas vírgenes presenta tierras de características fácilmente determinables para cualquier tipo de estudio: con que en el país existen aproximadamente 20,000 kilómetros cuadrados,

2,000,000 de hectáreas, que sufren de un proceso de erosión crítica. En este estado se encuentran tres cuartas partes de la península de la Guayana y varios sectores aislados de las cordilleras, entre ellas la zona alcatrón a Cúcuta, gran parte del Cañon de Guisaocha, Villa de Leyva, el Valle del Magdalena entre Neiva y Villa Vieja y buena parte del río Cabrera (Nulia) son zonas muertas, irremediablemente perdidas para la economía del país.

Existen aproximadamente 14,000 kilómetros cuadrados (un millón cuatrocientos mil hectáreas) de tierras que...

8.2.1 Inventario de Clasificación de Tierras.

Esta erosión se debe a varios factores entre ellos al mal manejo del suelo por parte del hombre.

CLASE I	CLASE II	CLASE III	CLASE IV	CLASE V
172.465	378.673	5.418.271	4.398.125	1.605.126
0.33%	1.85%	10.26%	3.04%	3.04%
CLASE VI	CLASE VII	CLASE VIII	AGUAS	ZONA URBANA
13.654.432	18.202.447	7.743.675	553.466	47.359
25.88%	34.50%	14.67%	1.05%	0.09%

TOTAL HECTAREAS

52.774.039

100%

Por otra parte los últimos estudios realizados por el Inderena nos indican que en el país existen aproximadamente 20.000 kilómetros cuadrados, 2.000.000 de hectáreas, que sufren de un proceso de erosión crítica. En este estado se encuentran tres cuartas partes de la península de la Guajira y varios sectores aislados de las cordilleras, entre ellas la zona aledaña a Cúcuta, gran parte del Cañon de Chicamocha, Villa de Leyva, el Valle del Magdalena entre Neiva y Villa Vieja y buena parte del río Cabrera (Huila) son zonas muertas, irremediablemente perdidas para la economía del país.

Existen aproximadamente 14.000 kilómetros cuadrados (un millón cuatrocientos)

entas mil hectáreas) que sufren un proceso de erosión clasificada entre mediano y fuerte. Esta erosión se debe a varios factores entre ellos el clima y el mal manejo del suelo por parte del hombre.

Existen aproximadamente 379.000 kilómetros (37.900.000) hectáreas) que están erosionándose con una intensidad de leve a mediana. Esta erosión se debe directamente al clima.

La erosión clasificada en estos tres grupos es producida por, el clima, el relieve, el tipo de formaciones superficiales y sobre todo por el hombre.

Colombia por su relieve, está predispuesta a la erosión y si se insiste en cultivos transitorios en las partes altas de las cordilleras terminamos convirtiendo el país en un gran desierto.

Haciendo un cálculo aproximado de la realidad de la capacidad de producción de la tierra en Colombia, tenemos que concluir que no es tanta la tierra cultivable, pero que a pesar de esto si hay suficiente para cultivar lo necesario para alimentar por lo menos dos veces la población Colombiana actual. Sin embargo, en este momento, en Colombia por lo menos un cuarto de la población aguanta hambre y por lo menos un 30% de la misma presenta síntomas de desnutrición. A qué se debe este problema ? A múltiples aspectos, entre ellos a la concentración de la tierra en pocas manos que ha dejado, a más de la mitad de la población sin donde trabajar y que los ha relegado a vivir del sub-empleo que a duras penas les permite subsistir. También se debe a la ocupación que le damos a la

tierra, ya que nosotros nos dedicamos orgullosamente a cultivar el "café más suave del mundo" mientras los niños se mueren de hambre.

Lo anteriormente expuesto ha producido como consecuencia la cantidad de 700.000 Colombianos en los Estados Unidos y 2.000.000, que se calcula se encuentran en Venezuela, sometiéndose a toda clase de vejámenes con tal de conseguir un modesto trabajo que les permita enviar unos pesos a sus familiares que han tenido que dejar abandonados.

Pero debemos pensar más que todo en los pobres, ellos, los que se llenan de hijos, porque no tienen ni para comprar las píldoras anticonceptivas los pobres, para los que existe el Código Penal en todo su articulado y en todo su rigor, el pobre que desesperado trata de solucionar el problema del hijo no deseado sometiéndose a las manos inexpertas de quien con el afán también de conseguir un dinero, lo asesina. El pobre a quien el hambre siempre ronda, porque a pesar de que el problema de producir alimentos se plantea a nivel de preocupación universal, y es una amenaza para el mundo entero, "es una línea que corta caprichosamente en seco casi todos los países del mundo, pero que se recarga en algunos, según su estructuración económica y social, y en la enmarcación de ésta obscura sombra no influye demasiado el que las cosechas sean buenas o malas, son los pobres, de los países desarrollados o de los países subdesarrollados los que sufren el golpe de la escasez y de los altos precios.

Epígrafe.- Los anteriores requisitos no son necesarios cuando el embarazo sea producto de la violación, y la interrupción artificial es consentida.

9. UN POSIBLE PROYECTO DE LEY

Por el cual se reglamenta la interrupción del embarazo

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1.- La mujer en cinta cuyo embarazo ponga en peligro su vida o su salud, o que por cualquier otro motivo desee suspender el embarazo podrá solicitar antes del fin de las doce primeras semanas de la gestación la interrupción de su gravidez en una clínica o establecimiento hospitalario siempre que concurren los siguientes requisitos:

a.- Dictámen de un médico en el cual se exprese la conveniencia de la suspensión del embarazo.

b.- Consentimiento escrito de ambos conyuges en el caso de mujer casada y no separada o divorciada, cuando se trate de aborto libre o voluntario

Parágrafo.- Los anteriores requisitos no serán necesarios cuando el embarazo sea producto de la violación, y la inseminación artificial no consentida.

Si la mujer fuere soltera y menor de quince años, se requerirá el consentimiento de sus padres, tutor, curador, albacea o de la persona que tenga la patria potestad de la menor, y si no lo hubiere le corresponderá otorgarlo al Director del Centro Hospitalario más próximo a la vecindad de la menor.

Este aspecto abarca desde la simple voluntad de la madre, los condicio-

Artículo 2.- Circunstancias Específicas de Agravación Punitiva. El artículo 345 del Código Penal quedará así: "El que causare el aborto sin el consentimiento de la mujer, siendo médico, cirujano, farmacéuta, parte-
ra, la pena respectiva se le aumentará hasta en una cuarta parte y la suspensión del ejercicio de la profesión hasta por dos años.

clínica o establecimiento hospitalario siempre y cuando concuerden los

Artículo 3.- Derogáanse los artículos 343 y 345 del Código Penal y todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

de distinción de un médico en el cual se expresa la autorización de la

Artículo 4.- Esta ley rige desde su sanción.

debe de su consentimiento para que el aborto pueda ser practicado,

9.1 EXPOSICION DE MOTIVOS.

Con respecto a la asignación del día de la semana en el cual se celebrará

Presentamos a consideración de la Universidad de Maricao un posible proyecto de ley, por el cual se "reglamenta la interrupción del embarazo", este es un proyecto que plantea una posible solución al problema del aborto clandestino.

requiere la presencia de algunas cosas: el consentimiento expreso de

Partiendo de la base de la necesidad de la práctica del aborto terapéutico cuando el embarazo pone en peligro la vida o la salud de la madre y ampliándolo a la causal de "por cualquier otro motivo".

En la primera parte de este artículo se habla de la vida o la salud de la madre entendiéndose que en el término salud, está contenido el aspecto físico y el aspecto psíquico. En la segunda parte cuando se habla de "por cualquier otro motivo, es precisamente eso, cualquier otro motivo.

Este aspecto abarca desde la simple voluntad de la madre, las condiciones económicas, sociales, familiares y las previsiones de anomalías o mala formación hasta las circunstancias en que se produjo la concepción.

El proyecto establece que la mujer pueda solicitar el servicio de una clínica o establecimiento hospitalario siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

a.- Dictámen de un médico en el cual se exprese la conveniencia de la suspensión del embarazo, es decir, se exige que un profesional de la medicina dé su consentimiento para que el aborto pueda ser practicado.

Con respecto a la exigencia del dictámen del médico es conveniente anotar que no se exige ninguna calidad, especialidad o categoría para tal profesional, teniendo en cuenta que el ser médico significa ser un profesional de la medicina y por lo tanto idóneo para ejercer la profesión. Además el hecho de exigir una especialidad, categoría o cualquier otro requisito no garantiza de ninguna manera el conocimiento especial del caso particular ya que este puede presentarse revestido de infinidad de aspectos que el solo hecho de la especialidad, categoría o cualquier otro requisito que se exigiera de un médico no resuelven por si solos el

caso. Por el contrario el hecho de exigir una categoría o una especialización concentra esta facultad en pocas manos creando el problema del exceso de trabajo (para unos pocos) que impide que el médico especialista otorgue el certificado en el cual se autoriza la práctica de un aborto, con pleno conocimiento del caso particular y con plena responsabilidad. Además también crearía el problema de la comercialización de "una necesidad inmediata" (tiempo que transcurre desde la fecha en que se descubre el estado de gravidez hasta cuando se pueda practicar el aborto según la ley) aumentando los costos y creando nuevos privilegios que en nada beneficiarían al conjunto de la sociedad.

Por otra parte el hecho de no exigir la ley una calidad, especialidad o categoría del médico garantiza en la mayoría de los casos, que las mujeres necesitadas del servicio recurran a su médico particular, el que, precisamente resulta en la práctica el más idóneo para expedir el dictámen, porque su relación directa con la paciente, en casos, de muchos años, le da el conocimiento necesario del estado físico, psíquico, social y hasta familiar de la paciente, que lo autoriza, más fácilmente a determinar la necesidad real del aborto o su no conveniencia.

La exigencia del dictámen médico se introdujo en el proyecto, en la certeza de que la mujer debe tener una ayuda científica tanto en el periodo pre abortivo como en el post abortivo, tratando de obligar por ese medio a la mujer a asesorarse de una persona capacitada, un médico para ayudarle a dilucidar, la necesidad o innecesidad, la conveniencia o inconveniencia de la práctica del aborto, evitando así posibles consecuencias funestas.

El segundo requisito exigido es el consentimiento escrito de ambos conyuges en el caso de la mujer casada y no separada o divorciada, y en el mismo caso se autoriza para que dé el consentimiento al director del hospital. Dos son los objetivos de esta exigencia, el primero es el de salvaguardar la unión familiar evitando el hecho de que gracias a la existencia de una ley permisiva, las mujeres puedan llegar a extremos tan graves como el de abortar por venganza, para castigar al marido o por cualquier otro motivo que destruya la unidad familiar.

El segundo objetivo, es el de brindar mayor protección a la mujer en cinta ya que al exigirse que el consentimiento de ella sea consignado por escrito se está poniendo freno a los abortos no consentidos ya que el tipo penal se hace más claro y más fácil de probar la culpabilidad cuando no aparezca que la mujer consintió en el aborto.

Los anteriores requisitos no nos parecen indispensables (por eso reglamentamos aparte) cuando el embarazo ha sido producto de la violación, inseminación artificial no consentida, porque al exigirlos sería entregarle el derecho a quien obró contra derecho. Además, en la misma situación exigir que la autorización la dé un médico, sería entregarle el derecho a quien se puede inclinar, por razones científicas a negarlo o autorizarlo, pero que nunca obraría por razón de derecho. Por eso nosotros juzgamos, y así lo dejamos consignado en el proyecto, que la autorización debe darla directamente la ley como una manera de restablecer el derecho donde ha sido conculcado.

Por otra parte en el mismo artículo se exige para la mujer soltera, me-

nor de quince años, la autorización de sus padres, tutor, curador, abg
cea o el de la persona que tenga la patria potestad de la menor y en úi
timo caso se autoriza para que dé el consentimiento al director del cen
tro hospitalario más próximo a la vecindad de la menor, esto por la sen
cilla razón de que la ley no puede dejar desprotegidas a las niñas meno
res que sufren un embarazo, y en este caso mucho menos, cuando se está
enfrentando a un problema de tal magnitud. Entonces lo más natural es
que la menor sea asistida por una persona responsable.

En el artículo segundo de nuestro proyecto de ley nos referimos a las
circunstancias específicas de agravación punitiva, esto es cuando quie
ra que el aborto sea practicado por un médico, cirujano, farmacéuta o
partera, sin el consentimiento de la mujer, por lo tanto debe sancionar
se con una cantidad mayor de pena, ya que son ellos quienes más deben
respetar la maternidad cuando quiera que libremente se lo desee.

Estamos de acuerdo en cuanto a la tipificación que hizo el legislador
de 1.980 en cuanto al artículo 344 del Código Penal en razón de que se
haya aumentado la pena de esta figura en comparación a la que se tipifi
caba en el código penal de 1.936 en su artículo 387 ya que se debe pro
teger el deseo de las mujeres colombianas de ser madres.

En el artículo tercero del presente proyecto de ley se derogan solo dos
artículos de nuestro Código Penal, el 343 y 345 por ser ociosos dentro
de la nueva legislación.

10. CONCLUSIONES

La presente investigación en lo posible se ha realizado con toda la objetividad, eso sí, extractándola con imparcialidad, ya que afortunadamente no nos identificamos con el fanatismo religioso, ni tampoco nuestro modus operandi ha sido del todo materialista.

Ante todo cualquier investigación en el campo que se trate debe tener como único fin el bienestar de la sociedad, de la colectividad, debemos desechar de una vez por todas, esa manera egoísta e individualista de concebir el mundo, en donde los derechos, las oportunidades, la moral son exclusivas de las clases privilegiadas.

En virtud de estas razones creemos que en ningún momento pecamos por ser utópicos, ya que las ideas socializantes ajustadas a la realidad, a la praxis social cambian el mundo y se imponen a pesar de la resistencia furibunda de quienes se ven despojados de sus privilegios.

La cruda realidad colombiana nos muestra una sociedad en que unos cuantos lo tienen todo y por ende ninguna preocupación, pero el revés de la medalla nos muestra: pobreza, enfermedades por falta de asistencia médica, desnutrición, miseria, falta de educación, empleo, etc.

Por estas y otras razones el trabajo nos permite concluir lo siguiente:
estado de necesidad.

1.- Los abortos realizados en la mujer colombiana sobrepasan el medio millón. Desafortunadamente, ya nuestra sociedad en tierna edad comienza a llenarse.

2.- A consecuencia de esto, de 2.500 a 4.000 compatriotas encuentran el

fin de sus días, ya que por carecer de medios suficientes para comprar los servicios especializados de un profesional de la medicina, acuden a una comadrona para que les procure el aborto, la cual carece de los elementos y conocimientos necesarios para semejante intervención.

3.- La desigualdad económica de nuestra sociedad hace que existan dos clases de abortos clandestinos: unos, los que se realizan en clínicas especializadas, donde no se corre ningún riesgo ni clínico ni jurídico ya que no se llegará a saber por parte de la justicia. Otro el que por miseria realiza la mujer proletaria, acudiendo a los servicios de una comadrona, corriendo el riesgo de su propia existencia, y que el rigor de la acción punitiva del estado se le aplique con todo su peso.

4.- Es incontrovertible, de que el aborto en Colombia es un hecho social, prueba de ello constituye la práctica de 57 abortos por hora, es decir uno por cada cuatro nacimientos vivos.

5.- La iglesia ejerce decisiva influencia sobre el Estado Colombiano, y como consecuencia en quienes tienen la función de legislar.

6.- El legislador colombiano ha sido fiel a la tradición al considerar

el aborto como un delito, cualquiera que sea el motivo, a excepción del estado de necesidad.

7.- Afortunadamente, ya nuestra sociedad no tiene el mismo fanatismo religioso de hace unos treinta años atrás, y como efecto las razones de tipo filosófico en la fé, ya no tienen la mejor acogida de otras épocas.

8.- En consideración a este palpitante problema social, la única y exclusiva solución es legislar legalizando el aborto en todas sus formas y en atención a cualquier motivo.

una vida difícil, entonces surge una situación legal para los esclavos y para los hombres libres. El aborto practicado en mujeres esclavas era legal siempre que el amo así lo determinase. En cambio en cuanto a las mujeres patricias existe un principio que perduró hasta la actualidad el cual establece "el feto forma parte de las vísceras de la madre", por lo que el aborto era considerado como un delito.

II. RESUMEN

En el desarrollo de la presente tesis de grado, ha sido oportuno antes que nada, mostrar el pensamiento ideológico de la humanidad, ya que en vista de los últimos acontecimientos políticos en los países desarrollados y del Tercer Mundo, se nos muestra una sociedad llena de escepticismos, en cuanto a los regímenes políticos; el Capitalismo y Socialismo ya que ninguno garantiza la suficiente libertad, igualdad y desarrollo integral del hombre.

En cualquier investigación de índole jurídica, es importante destacar su origen histórico, su desarrollo y su concepción en la época actual, sabemos que el aborto en las ordas primitivas por ser una etapa en la historia de la humanidad, la primera, no tenemos la suficiente información para saber si fué permitido o no. Ya en la India y en el albor de la Civilización, el código de Hamurabi nos permite saber con exactitud que era permitido, pero siempre que el padre o marido lo permitiese ya que el derecho protegido era el interés económico del padre o marido, el mismo concepto tenían en el pueblo hebreo.

Ya con el descubrimiento de los metales se presentan las guerras entre diferentes pueblos y por ende se ocasiona la explotación de los sometidos.

dos y más débiles, entonces surge una situación legal para los esclavos y otra para los hombres libres. El aborto practicado en mujeres esclavas era legal siempre que el amo así lo determinase. En cambio en cuanto a las mujeres patricias existe un principio que perduró hasta inicios del feudalismo "el feto forma parte de las vísceras de la madre", pero a pesar de este principio la mujer no podía abortar a su antojo, por que permanecía bajo la patria potestad del marido o padre, razón por la cual este tenía la última palabra.

En Grecia se consideraba como una institución para regular el número de nacimientos.

Hipócrates, a pesar de la condena del aborto que contiene su juramento no vacilaba en aconsejar a las parteras acerca de los abortivos y anti-conceptivos.

En el Imperio Romano las costumbres se deterioraron hasta el punto de que la mujer abortaba hasta por el hecho de conservar la belleza de las formas femeninas.

Solo en el año 200 de nuestra era, con Séptimo Severo y Antonio Caracalla el Estado toma una posición de franca represión contra el aborto, se castiga a la mujer que abortase con la pena capital, con el castigo corporal, el destierro, etc.

Pero quien en definitiva asume el derecho de la defensa de la vida del que está por nacer es la Iglesia, con el triunfo de la religión los C6-

digos Penales van tipificando esta figura. A medida que el poder de la Iglesia se equipara al del Estado, distinguiendo la noción de feto animado para castigarlo con la pena de muerte, y no animado para castigarlo con el exilio.

Esta concepción de feto animado e inanimado está plasmada en el Derecho Español (en el fuero juzgo, las siete partidas, etc).

El desarrollo histórico y su evolución es muy escueta ya que no se encuentran datos que nos permitan concluir si entre nuestros aborígenes fue permitido o no el aborto. Con la colonización de las tierras Americanas se nos trae un Derecho importado, el cual para su época es más bien liberal ya que únicamente impone penas de 4 a 8 años de reclusión.

En cuanto al pensamiento actual de la humanidad y sobre todo en los países desarrollados y en aquellos que tienen una superpoblación y en consecuencia del problema de escasez de alimentos y espacio, la necesidad y el hecho social los ha coaccionado a que el aborto se legalice.

Entre las definiciones más científicas y que mejor se acomodan en el terreno jurídico está la dada por el profesor Helí Alzate quien categóricamente afirma: "Se llama aborto la terminación del embarazo antes de que el feto alcance la viabilidad, es decir, sea capaz de vivir fuera del útero."

Ahora bien, es conveniente anotar que el pensamiento jurídico y legista ha sido unánime en considerar que el aborto se ha clasificado en espon-

táneo y provocado. El espontáneo se presenta por causas naturales v. gr mal formaciones, tumores uterinos, etc. En esta misma clasificación se trata el aborto espontáneo habitual es decir el que viciosamente se produce.

una violación o inoculación artificial no consentida, existiendo peligrosas razones de índole jurídico y moral para la despenalización. Continuando con la clasificación sistemática el aborto provocado es aquel que se produce por medios artificiales produciendo un fin perseguido, presentando un ánimo feticida.

Entre los abortos provocados el único que ha recibido legalización por parte del Estado Colombiano es el terapéutico necesario, consistente en que la vida de la madre se halle en peligro inminente como sería el caso de agravar una patología pre existente o generarla. El Art. 29 numeral 5 justifica y por lo tanto excluye la sanción a ésta conducta.

La legislación actual vigente no dice nada en cuanto al aborto Eugénico, así que nos remitimos a la Doctrina quien manifiesta que es aquel que ha sido indicado medicamente por existir razones que justifican la expectación de un defecto fetal somático incurable, debido a la herencia a mórbida de uno de los padres.

En el Código penal de 1.936 se atenuaba el aborto provocado por causa del honor, afortunadamente el Decreto 100 de 1.980 considera que de acuerdo con el desarrollo social del país ya no se produce el aborto por ésta causa, sino más bien por razones de tipo económico o terapéuticas, en vista de la época por la cual atravesamos.

Siguiendo con las clases de aborto elaboradas por la Doctrina, en nuestra investigación, nos encontramos con el aborto Sentimental, Humanitario o Etico, el cual se lo provoca para liberar a una mujer del producto de una violación o inseminación artificial no consentida, existiendo poderosas razones de índole jurídico y moral para la destipificación.

En el mundo entero como en nuestro país existen apremiantes razones de tipo económico que obligan a aquellas madres que viven en condiciones infrahumanas, a abortar, aún arriesgando su propia existencia ya que no tienen los suficientes recursos económicos para conseguir los servicios especializados de un galeno, obligándola éstas circunstancia a hacerlo por medio de una comadrona.

Por último en algunos países como E.E.U.U., Rusia, China Popular, Alemania Occidental, Oriental, etc. el hecho social del aborto clandestino obligó a la legislación a legalizar el aborto libre, es decir sin importar el motivo.

Es preciso que después de enterarnos de lo que es el aborto y sus clases conozcamos las diferentes tácticas para efectuarlo, someramente, las técnicas van desde el "raspado clásico hasta el de aspiración al vacío" descubierto y desarrollado por los chinos, constituyéndose en el procedimiento más sofisticado y seguro para realizar el aborto, el objetivo de las diferentes técnicas es el de lograr la evacuación del útero grávido.

Las estadísticas nos presentan un índice elevado del número de abortos

practicados anualmente en nuestro país el cual sobrepasa los 500.000, cifra que no se puede considerar exacta ya que es un hecho social clandestino.

Lógicamente como cualquier otro delito de los tipificados en nuestro Código Penal, el aborto ha tenido sus antecedentes históricos, el legislador de 1.837, de 1.873, de 1.890 y de 1.936 tuvieron las mismas ideas en cuanto al aborto propio o consentido, al no consentido, al aborto honoris causa (el que siempre lo atenúa). El aborto seguido de la muerte de la mujer a causa de los medios empleados, las circunstancias de agravación punitiva o sea cuando era practicado por personas que se dedicaban a la noble profesión de la medicina, como: médicos, cirujanos, parteras, farmacéutas, circunstancia tenida en cuenta para agravar la sanción.

La legislación actual, o sea, el Código Penal Decreto 100 de 1.980, en los lineamientos generales conservó los mismos principios de las anteriores legislaciones, a excepción de en el caso de producirse la muerte por causa del aborto, ya esta disposición no la conserva en el título referente al aborto, sino que se la tipifica como homicidio preterintencional, de igual manera que la circunstancia de agravación punitiva, cuando quiera que el aborto fuere practicado por un médico, cirujano, partera, farmacéuta, fue omitido, lo mismo que el aborto producido por causas del honor.

En razón de que el legislador Colombiano ha mantenido su tradicional pensamiento en cuanto a que el aborto debe ser punible, sin importar las

diferentes causas o motivos por los que las mujeres de los diferentes estamentos sociales abortan, ya que la realidad nos demuestra que la mujer que desea abortar lleva a cabo su cometido sin importar la acción punitiva del Estado ni el temor a Dios, sino que lo hace coaccionada por imperiosas causas de índole económica y abocada por motivos también de índole terapéutica.

Consiente de ésta práctica social, el Senador por Antioquia Iván López Botero en el año de 1.975 presentó un proyecto de ley cuyo objetivo final tenía el propósito de acomodar por lo menos en parte la Legislación legalizando el aborto terapéutico necesario, Eugénésico y Sentimental.

Ahora bien, la presente investigación nos ha llevado a buscar soluciones radicales a semejante problema, evitándo de una vez por todas que se sigan cometiendo homicidios velados y todo por que una legislación arcaica no permite que el aborto se practique en un centro clínico u hospitalario. Ojalá que con las ideas que nos permitimos presentar a la Universidad de Nariño a través de un posible Proyecto de Ley, algún día talvés no tan lejano se legalice el aborto, sin importar cual sea el motivo, desde el Terapéutico Necesario hasta el simple deseo de no tenerlo en consideración a esto tenemos la satisfacción de presentar un proyecto de Ley con ésta finalidad.

A pesar de que este fenómeno está presente en la praxis social de nuestra sociedad y se dá con muchísima frecuencia hasta al punto de alcanzar la gran suma de 500.000 abortos anuales, su concepción en cuanto a su justificación o condena está embuida de principios filosóficos bien

sea para permitirlo o no.

verdadero ser vivo no es la apariencia morfológica, sino la capacidad funcional de su intelecto, la cual filogenéticamente se obtuvo cuando La Iglesia a través de sus más connotados exégetas aborda este tema desde tres puntos: "El derecho inalienable a la vida, el derecho del alma que al producirse el aborto se queda frustrada al no alcanzar el bautismo y el de la finalidad primaria del acto sexual".

El feto es un ser potencialmente humano.

Para abordar científicamente el primer aspecto filosófico del "derecho inalienable a la vida", debemos saber que es la muerte, que anteriormente se definía como "la destrucción del sistema nervioso, de la circulación, de la respiración y de la temperatura corporal".

Ahora bien, gracias a los adelantos científicos este concepto ha sido revaluado, ya que no morimos de una sola vez sino por partes, ya que los diferentes órganos como los riñones, hígado, etc, mueren con intervalos de tiempo, por lo que pueden ser utilizados por la ciencia médica en transplantes. Y así se acepta que la persona muere cuando la función cerebral se ausenta y con base a una experiencia médica razonable se puede afirmar que no hay esperanzas de recuperación.

Pudiéndose de ésta forma distinguir entre vida y vida humana o sea aquella que no posee intelecto, razón por la que cualquier cosa que tenga vida en la naturaleza es un ser vivo así sea animal o vegetal y ésta en cambio posee capacidad funcional de intelecto.

Ahora bien, el producto de la concepción es un ser vivo, pero que ésta vida sea realmente humana es diferente ya que lo que caracteriza a un

verdadero ser vivo no es la apariencia morfológica, sino la capacidad funcional de su intelecto, la cual filogenéticamente se obtuvo cuando el primate antecesor al homo sapiens alcanzó una adecuada encefalización mediante el proceso de hominización, ontogénicamente ella se logra luego del nacimiento a través de un largo proceso de socialización. Por lo tanto lo más que se puede decir es que el embrión o feto del homo sapiens es un ser potencialmente humano.

El valioso documento "Morir con Dignidad" al cual recorre el mundo entero con el propósito de que aquellas personas que sufren de un mal incurable se les permita morir con dignidad, sin que se les prolongue por más tiempo los inclementes dolores y todas las molestias que trae consigo una enfermedad de éste tipo, ya que es preferible morir a la indignidad del lento deterioro, debemos aceptar la realidad de la muerte tan naturalmente como aceptamos la del nacer, crecer, desarrollarse, etc.

Tratando el segundo aspecto, en cuanto a "la existencia del alma" la Iglesia se preguntó desde varios siglos atrás cuando o en qué momento se une el alma al cuerpo?. Este interrogante entre los Doctores de la Iglesia no fué uniforme, pues San Basilio consideró que se producía en forma inmediata es decir, a partir de la fecundación del óvulo por el espermatozoide. Posteriormente y acogiendo los postulados del hilomorfismo se pensó que Dios infundía el alma cuando el ser humano estaba plenamente formado. En cuanto a la existencia del alma podemos pensar y expresar en general, que se trata de un problema de fé que debe ser dejado a consideración de cada quien según sus principios, y creencias religiosas.

Continuando con este interesante tema y como tercer punto tenemos dentro del aspecto filosófico, que la Iglesia considera que "la finalidad primaria del acto sexual" es la reproducción. Estos argumentos no tienen solidez alguna a la luz de la moderna ciencia sexológica. Pretender que la única función del sexo es la reproducción es negarle al hombre toda su capacidad racional, es relegarlo al punto de un animal, por el contrario el hombre como ser inteligente que se ha desarrollado a través de toda la historia lo considera como el medio más fuerte de unión.

Sin duda el problema económico es el más fundamental en toda sociedad ya que depende del modo como la riqueza beneficie a unos pocos, o a la totalidad de los asociados, para poder decir si su sistema político es socialista o capitalista. La era atómica nos ha colocado en la necesidad de considerarnos como ciudadanos del mundo, ya que en la práctica las fronteras patrias ya no existen. Un problema político o bélico entre las potencias nos cobija y por ende nos concierne.

La realidad de los hechos en cuanto a la escasez de alimentos a nivel mundial nos permite aplicar con toda razón la teoría Malthusiana. En países como China, India, casos que son los más dramáticos, se hace patente el principio: "la reproducción del hombre sigue una progresión geométrica, la producción de alimentos una progresión aritmética".

Llegará un día en que los chinos tendrán que buscar alimentos en otros países a como dé lugar, convirtiéndose así en un problema político a nivel mundial, por ésta razón no debemos pensar en forma aislada, porque esto sería el comienzo de la catástrofe mundial.

De esta manera hemos dejado expuesto en toda su magnitud este gran problema, que ante todo constituye un hecho social ya que diariamente mujeres colombianas acuden a solucionar el problema de sus hijos no deseados, muy a pesar de la amenaza punitiva del estado y el reproche moral que les hace su conciencia, pero es más fuerte la necesidad, la imperiosa necesidad de subsistencia que hace pensar con más frialdad de que otro hijo le traería la gran aflicción moral de verlo llorar, gemir por hambre y en muchos casos hasta morir por esta causa.

Ya sea en consideración a ésta u otras causas igualmente poderosas creemos que la única posible solución es el cambiar la legislación actual del país por otra, que legalice el aborto sin importar cual sea el motivo.

... 1977.
... 1976.
... 1975.
... 1976.
... 1971.
... 1975.
... 1975.
... 1975.
... 1975.
... 1975.
... 1975.

gotá, ABC, 1978.

MAESTRO, Demetrio. El Homicidio. Barcelona, Plaza y Janés, 1974.

ORTIZ GARCIA, Arturo. El Aborto en Colombia, Aspectos Médicos Legales y Socio Económicos. Tomado de la Revista de Obstetricia y Ginecología, Volumen XVI. Bogotá, mayo de 1980.

PALOMBO, Pedro. Derecho Penal Especial, Tomo III. Bogotá, 1974.

BIBLIOGRAFIA

PLANACION Y DEMOGRAFIA, Cinco Enfoques una Realidad. Suplemento Científico. Bogotá, Revista la Nueva Frontera, octubre de 1982.

ALZATE, Heil. El Aborto, Conceptos Eticos, Médico y Legales. Bogotá, Revista Universidad Externado de Colombia, 1980.

ARENAS, Vicente Antonio. Comentarios al Nuevo Código Penal Tomo II. Bogotá, Temis, 1981.

CALANDRIA, Dante, DEL VALLE, Elsa, MORMANNI, Oswaldo, OLIVARES J y REQUEIRA, César. Aborto, Estudio Clínico, Psicológico, Social y Jurídico. Bogotá, Publicitaria, 1980.

DEVIS RECHANDIA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, Tomo I. Bogotá, ABC, 1978.

DICCIONARIO, Enciclopédico Básico. Barcelona, Plaza y Janés, 1977.

DUQUE LOPEZ, Alberto. Jóvenes Politizados que buscan destruirlo Todo, (artículo). El Espectador 19 de Octubre de 1982.

ECHVERRY MEJIA, Hernando. Anales del Congreso. Proyecto de Ley # 32 por el cual se reglamenta al transplante de órganos y tejidos anatómicos en seres humanos. Bogotá, agosto 14 de 1975.

ENGELS, Federico. Origen de la Familia, La Propiedad Privada y el Estado. Bogotá, Los Comuneros, 1976.

INFORME, Devaluador de la Reforma Agraria. Memoria Explicativa. Bogotá, Banco Ganadero, 1981.

JARAMILLO, Oscar. Nueva Visión Sobre los Alimentos (artículo). Bogotá, Nueva Frontera.

LOPEZ BOTERO, Iván. Anales del Congreso. Proyecto de Ley # 17, por el cual se reglamenta la interrupción terapéutica del embarazo. Bogotá, julio 31 de 1975.

MESA VELASQUEZ, Luis Eduardo. Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal -Contra la Propiedad-. Bogotá, Temis, 1982.

MONTENEGRO B., Calixto. Curso de Derecho Penal Especial, Tomo I. Bo-

gotá, ABC, 1978.

MORRIS, Desmond. El Mono Desnudo. Barcelona, Plaza y Janés, 1974.

ORTIZ UMAÑA, Arturo. El Aborto en Colombia, Aspectos Médicos Legales y Socio Económicos. Tomado de la Revista de Obstetricia y Ginecología, Volumen XVI. Bogotá, mayo de 1980.

PACHECO OSORIO, Pedro. Derecho Penal Especial, Tomo III. Bogotá, Temis, 1978.

POBLACION Y DEMOGRAFIA, Cinco Enfoques una Realidad. Suplemento Científico. Bogotá, Revista la Nueva Frontera, octubre de 1982.

PROGRAMA NACIONAL, de Inventario de Clasificación de Tierras. Memoria Explicativa. Bogotá, Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

SILVA COLMENARES, Julio. No...Más...Hijos, Genocidio Preventivo en los países subdesarrollados. Bogotá, Triángulo, 1977.

TOCORA, Luis Fernando. Derecho Penal Especial, Delitos Contra la Vida e Integridad Personal. Bogotá, Colombia Nueva, 1981.

VALENCIA ZEA, Arturo. Parte General Y Personas, Tomo I. Bogotá, Temis, 1981.

T

363.46

B326im

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Inventario: 74340

Autor: Bastidas Granja, Paula R.

Título: El imaginario sobre el aborto en mujeres de dos gen. ...

Fecha Dev.	Nombre	Carnet
	Ingrid Alejandra Velasco	22104226
	Johannaci Castro	25101240
	Victoria Rodríguez	6052020
	Piedad Insualet J	30709467

AN

T

364.185

P153

Ej.1

31074

31074